

Instituto Nacional de Migración

Prestación de Servicios en el Instituto Nacional de Migración

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-5-04K00-23-2116-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2116

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que los recursos públicos federales administrados por el INM, por concepto de contratación de servicios reportados en el capítulo 3000, se hayan devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,925,247.3
Muestra Auditada	1,170,244.2
Representatividad de la Muestra	40.0%

El Universo corresponde a los recursos públicos federales erogados por el Instituto Nacional de Migración en el ejercicio fiscal 2022, con cargo al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales", con base en el monto reportado como modificado, devengado y "ejercicio" (pagado + ADEFAS) en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa" (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2022>) de la Cuenta Pública 2022, del ramo administrativo 04 "Gobernación", en lo referente a la Unidad Responsable K00, así como los montos reportados a través de las bases de datos de la Cuenta Pública 2022 "Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado" (<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>), publicados en los datos abiertos contenidos en la plataforma de Transparencia Presupuestaria, y la muestra se integra del 40.0% del universo que corresponde a los montos más representativos ejercidos por el INM, y comprenden los servicios necesarios para el Instituto, como los servicios de seguridad y vigilancia, mantenimiento, limpieza, arrendamiento de vehículos, instalación de

albergues y servicios administrados para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria.

UNIVERSO
(Miles de pesos)

Capítulo de gasto	Concepto	Monto	Porcentaje
3000	"Servicios Generales"	2,925,247.3	100 %

FUENTE: Cuenta Pública y Transparencia Presupuestaria.

MUESTRA
(Miles de pesos)

Cons.	Beneficiario	Servicio	Total Pagado en 2022	Porcentaje de muestra (%)
1	Grupo Caufi, S.A. de C.V.	Servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratorias	545,532.7	18.6 %
2	Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.	Servicios de Seguridad y Vigilancia	151,439.4	5.2 %
3	Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.	Servicios de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo	149,321.5	5.1 %
4	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	Servicios de arrendamiento de transporte vehicular terrestre	132,583.8	4.5 %
5	Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V.	Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria	110,127.5	3.8 %
6	Asbiin, S.A. de C.V.	Servicios de Limpieza	81,239.3	2.8 %
Total			1,170,244.2	40.0 %

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC).

Antecedentes

El Instituto Nacional de Migración (INM) es un órgano técnico desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente del ramo administrativo 04, encabezado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB); dicho Instituto, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de octubre de 1993, se creó como un órgano técnico, que sustituyó a la Dirección General de Servicios Migratorios, para atender con eficacia los asuntos en materia migratoria, a través de la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal. Con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas 2019,

2020 y 2021, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de forma reiterada ha detectado diversas inconsistencias en el ejercicio de los recursos públicos federales por parte del INM.

Resultados

1. Se analizó el control interno instrumentado por el Instituto Nacional de Migración (INM), con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el INM, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 61 puntos de un total de 100, en la evaluación practicada por componente elaborado por el grupo auditor, lo que ubica al INM en un nivel medio, toda vez que se detectaron áreas de oportunidad en los mecanismos de control implementados por el INM, por lo que a efecto de garantizar que éstos sean suficientes y adecuados, debe considerarse lo siguiente:

1. Reforzar la estructura de las instancias especializadas en vigilar el control interno, ya que son la base para la corrección de las deficiencias detectadas.
2. Implementar políticas sobre la competencia profesional del personal, a fin de asegurar que las personas servidoras públicas mantengan y demuestren el nivel de conocimiento y habilidades requeridas en el desarrollo de sus funciones y actividades, así como una suficiente comprensión del control interno que permita asegurar un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad.
3. Reforzar la identificación, análisis y respuesta a los riesgos de corrupción, fraude desperdicio y otras irregularidades que atentan contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos.
4. Diseñar actividades de control en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos institucionales, a fin de alcanzar un control interno eficaz y apropiado.
5. Reforzar las actividades que contribuyan a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como de las tecnologías de información y comunicaciones, para apoyar el logro de sus objetivos e identificar las actividades necesarias que ayuden a que las respuestas a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna.
6. Reforzar los controles internos automatizados que reduzcan la posibilidad de errores en la información presentada.

7. Asegurar que las deficiencias identificadas y las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información se resuelvan oportunamente; asimismo, que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones sean atendidos, para lo cual se deben tomar las acciones de prevención, corrección y mejora, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Adicionalmente, en la revisión efectuada se observó que el INM no contó con los controles suficientes para garantizar que:

- Las personas físicas o morales a las cuales se les adjudicaron de forma directa contratos para la prestación de servicios contaron con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, económicos y humanos suficientes para cumplir con los requisitos solicitados, y que sus actividades comerciales o profesionales estuvieran relacionadas con el objeto del servicio.
- Las personas servidoras públicas del INM, relacionadas con la celebración, administración y supervisión de los instrumentos jurídicos a través de los cuales se contrataron servicios, se asegurarán de que todos y cada uno de los requerimientos y condiciones administrativas señaladas en los instrumentos celebrados se cumplieran en su totalidad por las personas físicas o morales contratadas.
- Se establecieran de forma clara y puntual en los instrumentos jurídicos formalizados para la prestación de servicios, las actividades, acciones o procedimientos que deberían realizar las personas servidoras públicas del INM para la revisión, supervisión, verificación, validación y control del desarrollo de los servicios convenidos, así como la documentación que debió generarse para el acreditamiento de lo antes referido.
- Los elementos de seguridad y vigilancia que prestaron sus servicios en los inmuebles del INM se encontraran debidamente capacitados para la prestación del servicio y con ello garantizar la debida y oportuna seguridad y vigilancia de sus inmuebles.
- Se realizara una adecuada administración, control y registro de la asignación y uso de los vehículos arrendados para el desarrollo de sus actividades institucionales.
- Cuento con mecanismos de control para la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria, así como de su registro en todos los puntos de impresión del INM.

En razón de lo expuesto, la ASF considera que la entidad fiscalizada realizó acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional; sin embargo, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, se considera que éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un

sistema de control interno consolidado, por lo que se estima necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los oficios mediante los cuales el Director General de Administración del INM instruyó a diversas áreas a:

- Reforzar la estructura encaminada a vigilar el control interno.
- Implementar políticas sobre la competencia profesional del personal.
- Reforzar la identificación, análisis y respuesta a los riesgos de corrupción, fraude desperdicio.
- Diseñar actividades de control en respuesta a los riesgos asociados a los objetivos institucionales.
- Reforzar las actividades que contribuyan a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de objetivos, así como sobre tecnologías de información y comunicaciones.
- Reforzar los controles internos automatizados que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas.
- Atender oportunamente los hallazgos de las auditorías y de otras revisiones practicadas.

Además, solicitó a los Directores Generales y Directores de Área implementar mecanismos de control y supervisión necesarios para atender las recomendaciones realizadas; asimismo, el INM proporcionó documentación relacionada con la capacitación en materia de administración de riesgos, así como la matriz y mapa de riesgos, mapa de calor; no obstante, no acreditó la aplicación de los mecanismos de control acordados, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2022-5-04K00-23-2116-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración refuerce la estructura de las instancias especializadas de vigilar el control interno, se implementen políticas y procedimientos de capacitación para la competencia profesional del personal, con la que se asegure que las personas servidoras públicas, mantengan el nivel de aptitudes y habilidades requeridas para el desarrollo de sus actividades, así mismo comprendan y apliquen el control interno, identifiquen, analicen y den respuesta a los riesgos de corrupción y fraude, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas, que se garantice un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos, metas del Instituto y se detecten de forma oportuna las irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos del Instituto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración diseñe actividades de control en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos institucionales, que contribuyan a la mitigación de estos, así como con las tecnologías de información y comunicaciones se refuercen los controles internos automatizados, con la finalidad de dar respuesta a los riesgos de manera adecuada y oportuna para reducir la posibilidad de errores en la información presentada y se identifique las actividades necesarias que ayuden a la pronta y oportuna respuesta.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control necesarios para asegurar que las deficiencias identificadas y las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información sean resueltas oportunamente, así como los hallazgos de auditoría y de otras revisiones sean oportunamente atendidos, para lo cual se debe tomar las acciones de corrección o mejoramiento con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-004 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente las personas servidoras públicas de dicho Instituto, corroboren que las personas físicas y morales a las cuales se solicita cotización para la prestación de servicios, así como a las que se les adjudiquen los servicios, cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con los requisitos solicitados, lo anterior con la finalidad de garantizar las mejores condiciones al Estado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente las personas servidoras públicas de dicho Instituto, relacionadas con la celebración, administración y supervisión de instrumentos jurídicos a través de los cuales se contraten servicios, se aseguren y dejen constancia documental de que todos los requerimientos y condiciones administrativas señaladas en los instrumentos jurídicos celebrados se cumplan; con la finalidad, de comprobar y evidenciar el cumplimiento de los mismos conforme lo contratado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-006 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente se establezcan de forma clara y puntual en los instrumentos jurídicos formalizados para la prestación de servicios, las actividades, acciones y/o procedimientos que deberían realizar las personas servidoras públicas del INM para la revisión, supervisión, verificación, validación y control del desarrollo de los servicios convenidos; así como, la documentación que debió generarse para el acreditamiento de lo antes referido; con la finalidad, de evitar incumplimientos en las obligaciones pactadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2022, se autorizaron 6,218,679.0 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 04 "Gobernación", de los cuales, se asignaron al INM originalmente recursos públicos federales por 1,662,450.1 miles de pesos, asignados para el capítulo de gasto 1000 "Servicios personales", conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL INM PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
(Miles de pesos)

Capítulo	Partida	Descripción	Monto
	11301	Sueldos base	503,805.5
	11401	Retribuciones por adscripción en el extranjero	17,569.9
	12101	Honorarios	1,525.1
	13101	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	13,937.2
	13201	Primas de vacaciones y dominical	14,776.4
	13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	59,105.6
	13412	Gastos contingentes para el personal radicado en el extranjero	959.9
	14101	Aportaciones al ISSSTE	80,517.2
	14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	27,709.5
1000	14201	Aportaciones al FOVISSSTE	26,945.9
	14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	10,778.4
	14302	Depósitos para el ahorro solidario	11,658.8
	14401	Cuotas para el seguro de vida del personal civil	16,679.9
	14405	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	2,406.1
	14406	Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros	12,544.0
	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	14,026.6
	15402	Compensación garantizada	637,850.7
	15403	Asignaciones adicionales al sueldo	195,329.9
	15901	Otras prestaciones	14,323.5
	Total		1,662,450.1

FUENTE: Información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Con la revisión de los montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se conoció que el presupuesto antes señalado fue ajustado mediante adecuaciones presupuestarias, reportándose como monto Modificado, Devengado y Ejercido 6,565,718.1 miles de pesos; de lo cual, se identificó que el presupuesto originalmente autorizado tuvo un incremento por 4,903,268.0 miles de pesos.

Con el objeto de comprobar que el presupuesto asignado al INM, así como las ampliaciones y reducciones internas y externas que lo modificaron, correspondieron con los montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, y a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y que contaron con la documentación que lo acreditó, se solicitó al INM la información y documentación correspondiente. En atención, el Instituto remitió 741 folios de adecuaciones presupuestarias, de las cuales 170 son de tipo externas y 571 internas, mismas que contemplaron ampliaciones y reducciones externas por 4,939,164.4 miles de pesos, así como ampliaciones y reducciones internas por 35,896.4 miles de pesos; con lo que se determinó un monto de ampliación de 4,903,268.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se constató que el monto originalmente autorizado a través del PEF 2022 para el INM por 1,662,450.1 miles de pesos más el monto total modificado mediante adecuaciones presupuestarias por 4,903,268.0 miles de pesos correspondió a los 6,565,718.1 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 como Modificado, Devengado y Ejercido; a raíz de lo analizado, se identificó que el presupuesto originalmente autorizado tuvo un incremento del 394.9%; cabe señalar que las referidas adecuaciones presupuestarias, internas y externas se realizaron con fundamento en los artículos 1, 2, fracción II, 3, 4, 6, 7, 13, 45, 57, 58 y 61, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 7, 8A, 92, 93, fracciones III, inciso f) y IV, 94, 95, 96, 97, 105, 106 y 107, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR); 1 y 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022); 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISG); y Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, el Director General de Administración del INM informó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) realizó con cargo al presupuesto del INM el pago de diversos importes, conforme al cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE MONTOS REPORTADO POR EL INM

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	Subtotal
Total reporte CLC ⁽¹⁾ (INM)	4,884,965.4	4,884,965.4
(-) Reintegros	18,679.4	18,679.4
Importe total pagado (Capítulo 1000)	1,643,791.2	1,643,791.2
811 ⁽²⁾ Impuesto Sobre Nómina	44,838.3	
811 Partida 39401 "Erogaciones por resoluciones"	10,619.6	55,640.9
811 Partida 39101 "Funerales"	183.0	
Total	6,565,718.1	6,565,718.1

FUENTE: Documentación e información proporcionada por el INM.

NOTA: (1) CLC: Cuentas por Liquidar Certificadas. (2) 811: UR 811 - Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB, por ser la encargada de los pagos por conceptos relacionados con la nómina del INM.

Respecto de lo anterior, se identificaron reintegros por 18,679.4 miles de pesos, así como pagos realizados por la Unidad Responsable 811 - Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB con cargo al presupuesto del INM por 55,640.9 miles de pesos, integrando el monto total reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 como Modificado, Devengado y Ejercido por 6,565,718.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y LAS CLC

(Miles de pesos)

Capítulo	PEF	Adecuaciones presupuestales ⁽²⁾	Cuenta Pública ⁽¹⁾ (a)	CLC (b)	Reintegros (c)	SEGOB (d)	Total (e) = (b - c + d)
1000	1,662,450.1	⁽³⁾ 18,658.9	1,643,791.2	1,643,791.2	-	-	1,643,791.2
2000	-	826,856.4	826,856.4	826,865.1	8.8	-	826,856.3
3000	-	2,925,247.3	2,925,247.3	2,888,240.2	18,633.7	55,640.9	2,925,247.4
4000	-	1,169,823.2	1,169,823.2	1,169,860.1	36.9	-	1,169,823.2
Total	1,662,450.1	4,903,268.0	6,565,718.1	6,528,756.6	18,679.4	55,640.9	6,565,718.1

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, adecuaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas remitidas por el INM.

NOTA: (1) Montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, como modificado, devengado y ejercido; (2) Ampliaciones y reducciones internas y externas que lo modificaron el presupuesto originalmente autorizado, y (3) Reducción en el presupuesto originalmente autorizado.

Por lo expuesto, y con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el INM, por concepto de contratación de servicios reportados en el capítulo 3000, se identificó que de los 6,565,718.1 miles de pesos, ejercidos por el INM en el ejercicio fiscal 2022, fueron destinados 2,925,247.3 miles de pesos, para el capítulo de gasto número 3000 “Servicios Generales”, de los cuales 1,170,244.2 miles de pesos, correspondientes al 40.0%, se destinaron al pago de seis personas morales, conforme a lo siguiente:

PERSONAS MORALES A QUIENES EL INM REALIZÓ PAGOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 A CARGO DEL CAPÍTULO 3000

(Miles de pesos)

Cons.	Beneficiario	Servicio	CLC		Total Pagado	Porcentaje (%)
			Directa	Ajena		
1	Grupo Caufi, S.A. de C.V.	Servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratorias	513,450.0	32,082.7	545,532.7	18.6 %
2	Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.	Servicios de Seguridad y Vigilancia	137,754.9	13,684.5	151,439.4	5.2 %
3	Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.	Servicios de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo	90,872.3	58,449.2	149,321.5	5.1 %
4	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	Servicios de arrendamiento de transporte vehicular terrestre	132,583.8	-	132,583.8	4.5 %
5	Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V.	Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria	110,127.5	-	110,127.5	3.8 %
6	Asbiin, S.A. de C.V.	Servicios de Limpieza	73,696.5	7,542.8	81,239.3	2.8 %
Total			1,058,485.0	111,759.2	1,170,244.2	40.0 %

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC)

Con relación a lo anterior se constató que el INM suscribió en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 diversos contratos y convenios modificatorios, al amparo de los cuales, realizó pagos con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 por un monto total de 1,170,244.2 miles de pesos a las seis personas morales antes referidas, al respecto el INM remitió diversa documentación e información, cabe señalar que el análisis correspondiente se detalla en los resultados 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

3. Del análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se comprobó que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, de la partida número 33903 “Servicios Integrales”, un monto de 545,532.7 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria para las Oficinas de Representación del INM en la República Mexicana, a favor de Grupo Caufi, S.A. de C.V., al amparo de seis instrumentos jurídicos (cuatro contratos abiertos y dos convenios modificatorios), conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INM Y GRUPO CAUFI, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto pagado en el 2022
CS/INM/073/2021	Contrato Abierto de Prestación de Servicio	14/05/2021	Servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria para las Oficinas de Representación del INM de la República Mexicana.	01/05/2021 al 31/12/2021	252.7
CVS/INM/027/2021	Convenio Modificatorio	30/09/2021	Disminuir los montos mínimo y máximo en un 53.0%, en los mismos términos y condiciones del contrato número CS/INM/073/2021.	01/10/2021 al 31/12/2021	
CVS/INM/064/2021	Convenio Modificatorio	31/12/2021	Conviene ampliar la vigencia e incrementar los montos mínimo y máximo en un 20.0% originalmente pactados, del contrato número CS/INM/073/2021.	01/01/2022 al 28/02/2022	31,830.0
CS/INM/029/2022	Contrato Abierto de Prestación de Servicio	11/03/2022		01/03/2022 al 31/12/2022	119,981.5
CS/INM/053/2022	Contrato Abierto de Prestación de Servicio	11/08/2022	Servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria para las Oficinas de Representación del INM en la República Mexicana.	01/08/2022 al 31/12/2022	179,983.5
CS/INM/065/2022	Contrato Abierto de Prestación de Servicio	24/11/2022		21/11/22 al 31/12/2022	213,485.0
Total					545,532.7

FUENTE: Contratos abiertos números CS/INM/073/2021, CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, así como los Convenios modificatorios números CVS/INM/027/2021 y CVS/INM/064/2021.

De los instrumentos jurídicos antes referidos se conoció que el contrato número CS/INM/073/2021 fue adjudicado de forma directa al amparo de los artículos 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 71 y 72, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), con base en el cual se formalizaron los convenios modificatorios números CVS/INM/027/2021 y CVS/INM/064/2021, con fundamento en el artículo 52, de la LAASSP.

Los contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022 fueron adjudicados de forma directa por el INM a Grupo Caufi, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción IV, de la LAASSP; y 71 y 72, fracción IV, del RLAASSP, y del análisis a los procesos de contratación se detectó lo siguiente:

A efecto de acreditar el supuesto contemplado en el artículo 41, fracción IV, de la LAASSP, el cual indica que: *“Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública”*, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM suscribió tres justificaciones de fechas 23 de febrero, 22 de julio y 17 de noviembre, todas de 2022, respectivamente, en las que refirió que la celebración de una licitación pública podría suponer un riesgo potencial para la integridad del INM, ya que al tratarse de una convocatoria abierta al público se pondría a disposición información de consulta general, la cual podría ser ampliada durante el desarrollo del procedimiento mediante dudas y aclaraciones realizadas por los interesados en participar, dando a conocer las necesidades inmediatas del INM en cuanto al acondicionamiento de espacios para atender los flujos migratorios, información que por su naturaleza no podría ser puesta a disposición a través de la celebración de una licitación pública, ya que colocaría al INM en una situación de amenaza y riesgo, y podría ser mal intencionada o utilizada para potenciar el riesgo hacia el Instituto.

Respecto de los argumentos referidos, se advirtió lo siguiente:

1. El acondicionamiento de espacios para atender los flujos migratorios no se encontró dentro de los supuestos reconocidos como amenazas a la seguridad nacional contenidos en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN).
2. El anexo técnico proporcionado a los posibles proveedores durante los procedimientos de contratación no reveló información de la infraestructura tecnológica y de seguridad de las instalaciones del INM, toda vez que sólo contempló como “APARTADO A” las “Unidades Administrativas” ubicadas en las 32 entidades federativas de manera general.
3. Se conoció que, hasta la elaboración de la solicitud de servicio por parte de los titulares de las Oficinas de Representación del INM en las entidades federativas, se conocerían de manera específica las ubicaciones para la instalación de albergues o puntos de revisión migratoria; sin embargo, algunas de éstas se encuentran en el

directorio de inmuebles del INM o en su caso, en páginas de internet, siendo de carácter público y disponibles al público en general (<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/horarios-y-oficinas/> y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/454892/DIRECTORIO_Oficinas.pdf).

4. En el anexo técnico no se identificó información vulnerable que comprometiera la contratación bajo el procedimiento de licitación pública.

Por lo anterior, se constató que en el anexo técnico de la solicitud de cotización para los servicios en comento no se identificó información vulnerable que comprometiera la contratación bajo el procedimiento de licitación pública; asimismo, las justificaciones para la excepción de la licitación pública con base en las cuales se sustentó la adjudicación directa de los contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022 no actualizaron los supuestos para que dichos servicios se realizaran con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública pusiera en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en incumplimiento de los artículos 40 y 41, fracción IV, de la LAASSP; 71 y 72, fracción IV, del RLAASSP; y Numeral 4.2.4.1.1., segundo punto, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Manual Administrativo).

Adicionalmente, como parte del procedimiento de contratación de los instrumentos jurídicos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, el Administrador Único de Grupo Caufi, S.A. de C.V., mediante escritos de fechas 25 de febrero, 28 de julio y 18 de noviembre, todos de 2022, respectivamente, informó al INM que su representada contó con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los requisitos técnicos, económicos y humanos suficientes para cumplir con lo solicitado en los contratos referidos y sus anexos técnicos; no obstante, con el análisis a la documentación administrativa y legal de Grupo Caufi, S.A. de C.V., se identificó lo siguiente:

1. En las opiniones de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social presentadas para los tres procedimientos de contratación, reportó de cinco a 11 trabajadores registrados y activos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. Mediante escritos de fechas 25 de febrero, 28 de julio y 18 de noviembre, todos de 2022, el Administrador Único de Grupo Caufi, S.A. de C.V., declaró bajo protesta de decir verdad que su representada tenía de 5 a 11 empleados de planta registrados ante el IMSS.
3. Se constató en el portal de CompraNet que Grupo Caufi, S.A. de C.V., del 2018 al 2021, únicamente celebró contratos por montos menores de 1,000.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se constató que Grupo Caufi, S.A. de C.V., no contó con empleados registrados ante el IMSS que garantizaran la capacidad operativa con la que prestaría el servicio a las Oficinas de Representación del INM en las 32 entidades federativas, y se constató que previo a la celebración de los contratos en comento, la multicitada persona moral no acreditó la experiencia en la prestación de servicios similares; por lo que, no se acreditó que el INM verificó que Grupo Caufi, S.A. de C.V., contara con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos suficientes para la prestación de los servicios contratados, en incumplimiento de los artículos 40, párrafo tercero, de la LAASSP; Numerales 4.2.4.1 y 4.2.4.1.1, apartado “Aspectos generales a considerar”, tercer punto, del Manual Administrativo; y apartado 5, inciso a), párrafo quinto de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022.

Adicionalmente, respecto de los contratos abiertos antes referidos, suscritos con Grupo Caufi, S.A. de C.V., se constató que el INM convino obligaciones anteriores a la fecha de suscripción de éstos, conforme a lo siguiente:

CONTRATOS ABIERTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 ENTRE EL INM Y GRUPO CAUFI, S.A. DE C.V.			
Número de Contrato	Fecha de suscripción	Vigencia	Diferencia ⁽¹⁾
CS/INM/029/2022	11/03/ 2022	01/03/2022 al 31/12/2022	10
CS/INM/053/2022	11/08/ 2022	01/08/2022 al 31/12/2022	10
CS/INM/065/2022	24/11/2022	21/11/2022 al 31/12/2022	3

FUENTE: Contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022 proporcionados por el INM y Grupo Caufi, S.A. de C.V.

Nota ⁽¹⁾: Diferencia de días entre la fecha de suscripción y la vigencia (Días naturales)

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Aunado a lo anterior, en los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, así como en sus respectivos anexos técnicos, no se describieron los precios unitarios por cada uno de los conceptos requeridos para la prestación del servicio, en incumplimiento del artículo 47, fracción II de la LAASSP.

Por otra parte, se constató que al amparo de los contratos abiertos números CS/INM/073/2021, CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, así como del convenio modificatorio número CVS/INM/064/2021, Grupo Caufi, S.A. de C.V., emitió 184 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del INM, por concepto del servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratorias para las Oficinas de Representación del INM en la República Mexicana, del periodo de diciembre de 2021 a

diciembre de 2022, por un monto total de 545,532.7 miles de pesos, por lo cual se expidieron 40 CLC por el mismo monto, con cargo a la partida número 33903 “Servicios Integrales”.

Cabe señalar que los CFDI referidos no contaron con los requisitos fiscales, toda vez que no indican la cantidad, unidad de medida y descripción del servicio que amparen el importe total consignado en dichos comprobantes, por los cuales se realizaron pagos con recursos públicos federales a Grupo Caufi, S.A. de C.V., aunado a que sólo se enunciaron de forma general el objeto señalado en los contratos celebrados entre el INM y la referida persona moral, es decir en forma general el servicio que se prestaría, sin detallar o describir el servicio que se prestó, en incumplimiento del artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal Federal (CFF).

A efecto de corroborar los pagos realizados a Grupo Caufi, S.A. de C.V., se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre de Grupo Caufi, S.A. de C.V., en los que se corroboró que mediante 40 transferencias bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), se pagó un monto total de 545,532.7 miles de pesos, a la persona moral antes citada.

Asimismo, y como parte de la documentación proporcionada por el INM, respecto del pago y su trámite, se remitieron las solicitudes de pago, las CLC y los CFDI, así como, las pólizas de egresos y las actas de entrega recepción de entera satisfacción, en las cuales se observó lo siguiente:

- a) De los 184 CFDI antes referidos, se constató que 117 fueron pagados posterior a los 20 días naturales establecidos en la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 51, de la LAASSP; 89, del RLAASSP; Numeral 4.3.1.1.4, del Manual Administrativo; cláusula cuarta de los contratos abiertos números CS/INM/073/2021 y CS/INM/029/2022; y cláusula tercera de los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022.
- b) Se constató que el INM no validó las solicitudes de pago a través de las cuales se requirió el pago de 31 CFDI por un monto de 108,463.4 miles pesos, toda vez que las solicitudes presentaron una fecha anterior a la fecha de emisión de los CFDI, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce del Manual de Organización Específico del INM; y apartado 8, tercer párrafo, de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022.
- c) Se identificaron inconsistencias en las pólizas de egresos conforme lo siguiente:
 - Las pólizas E004376, E004349, E004426 y E005274 no contaron con el nombre de quien las revisó, ni con el nombre y firma de quien las autorizó.

- Las pólizas E007178 y E009048 no contaron con la firma de la persona que las revisó.
- Las pólizas E007273, E009438 y E011778 no contaron con la firma de la persona que las autorizó.
- La póliza E009014 no contó con la firma de la persona que la revisó y autorizó.

Lo anterior, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce, del Manual de Organización Específico INM.

- d) Adicionalmente, se identificó que las pólizas de egresos números E000375, E000376, E000377, E004442, E004444, E004443, E004445, E004299, E004371, E004381, E004387, E004390, E004395, E004399, E004407, E004434, E004413, E004418, E004429, E004431, E004437, E004439, E004446 y E004441 se encuentran firmadas; sin embargo, no se indicaron los nombres de las personas que las revisaron y autorizaron.

Además, se observó que el INM pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 un importe total de 252.7 miles de pesos, correspondientes al pago del servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria, del ejercicio fiscal 2021, derivados del contrato abierto número CS/INM/073/2021, sin acreditar que al 31 de diciembre de 2021, las obligaciones de pago con Grupo Caufi, S.A. de C.V., se encontraban contabilizadas, devengadas y pendientes de pago, en incumplimiento de los artículos 54 de la LFPRH; 121 y 122 del RLFPRH.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución de los servicios de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria, el INM remitió los formatos de solicitudes de servicio, que contienen los datos siguientes: Oficina de Representación, tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término, cantidad y descripción del concepto y firmas por parte del solicitante del servicio del INM, así como del supervisor por parte del proveedor, y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM; asimismo, proporcionó las actas de entrega recepción de entera satisfacción, las cuales contienen los datos siguientes: entidad federativa, dato alfanumérico de la orden de servicio, sede, tipo de servicio, factura, y mes facturado, suscritas por los titulares de las Oficinas de Representación del INM y del Supervisor por parte de Grupo Caufi, S.A. de C.V., y en su análisis se observó lo siguiente:

- a) Las “actas de entrega-recepción de entera satisfacción”, proporcionadas por el INM para acreditar los servicios al amparo de las cuales erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, contienen el dato alfanumérico correspondiente a la orden de servicio; sin embargo, dicho dato no se encontró identificado en las solicitudes de servicio de los meses de marzo a diciembre de 2022.

- b) No se acreditó que el proveedor dio atención dentro de las dos horas siguientes a las solicitudes de servicio realizadas por los titulares de las Oficinas de Representación.
- c) No se acreditó que el proveedor, una vez realizado el servicio, entregara al titular de la Oficina de Representación que corresponda o a quien éste designe, la documentación que acredite el cumplimiento en la prestación del servicio.
- d) No se acreditó que el administrador del contrato hizo del conocimiento por escrito a los titulares de las Oficinas de Representación en cada entidad federativa de la supervisión y vigilancia que tenían que llevar a cabo, a fin de que se procediera su cumplimiento; tampoco se acreditó que los titulares de las Oficinas de Representación del INM notificaron a los servidores públicos designados para la supervisión y vigilancia de los servicios que debía prestar la persona moral contratada.
- e) No se acreditó que los titulares de las Oficinas de Representación del INM, en un plazo de dos días naturales a partir de la instalación o montaje de albergues y puntos de revisión migratoria, verificaron que el servicio que debía prestar la persona moral contratada cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato y anexo técnico.
- f) No se acreditó que los titulares de las Oficinas de Representación del INM realizaron los recorridos periódicos a los albergues y puntos de revisión migratoria, con el fin de verificar el cumplimiento conforme lo contratado, aunado a que dichos recorridos tendrían que ser documentados y asentados oficialmente, y hacerlos del conocimiento por escrito al administrador del contrato.
- g) No se acreditó que los titulares de las Oficinas de Representación del INM en las entidades federativas remitieran los CFDI, así como los entregables respectivos, a fin de que el administrador del contrato los validara para el pago de los servicios.

Aunado a lo antes señalado, en la revisión de las solicitudes de servicio correspondientes al total pagado a Grupo Caufi, S.A. de C.V., se detectaron inconsistencias en las cuantificaciones, toda vez que la integración de los montos totales de los conceptos descritos en las solicitudes de servicio, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en los contratos y cotizaciones presentadas son superiores a los montos facturados y pagados a Grupo Caufi, S.A. de C.V.; sin embargo, se recibieron de conformidad la totalidad de los conceptos de las solicitudes de servicio mediante actas de entrega recepción de entera satisfacción, aunado a que el pago del CFDI fue menor. Al respecto, el INM no presentó documentación que justificara dichas diferencias, esto es, no se contó con la documentación que relacionara lo solicitado, con lo señalado en los CFDI y con lo pagado, aunado a la falta de documentación que acreditara su verificación por parte del INM, referente a la calidad, cantidad y circunstancias de la prestación de los servicios.

Adicionalmente, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM manifestó que las solicitudes de servicio y las actas de entrega recepción de entera satisfacción constituyeron la documentación con la que se contó respecto de los contratos antes citados; además, señaló que no se generó ninguna otra documentación para acreditar la prestación de los servicios, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (ACA) número CP2022/2116/010 del 18 de septiembre de 2023.

Asimismo, se realizaron visitas en sitio a las Oficinas de Representación en los estados de Chiapas y Chihuahua, las cuales se hicieron constar en las ACA números CP2022/2116/013, CP2022/2116/015 y CP2022/2116/018, del 4, 6 y 18 de octubre, todas de 2023, respectivamente; en dichas visitas el titular de la Oficina de Representación del INM en el Estado de Chiapas y el Sub Representante Federal de la Oficina de Representación del INM en el Estado de Chihuahua informaron lo siguiente:

1. Las solicitudes de servicio y las actas de entrega-recepción de entera satisfacción fue la totalidad de la documentación con la que se contó respecto de la ejecución y prestación del servicio, así como del cumplimiento de las condiciones, características y especificaciones convenidas, y las correspondientes a la validación, verificación, control, supervisión, recepción, aceptación y seguimiento del servicio; misma que se consideró para acreditar la prestación del servicio y sirvió de base para realizar las solicitudes de pago correspondientes.
2. No contó con documentación que acredite que el administrador del contrato comunicara al titular de la Oficina de Representación del INM sobre la supervisión y vigilancia que debía de llevar a cabo de los servicios contratados.
3. El único documento generado como parte de la supervisión y vigilancia del servicio fueron las "Actas de entrega recepción de entera satisfacción".
4. La entrega de la documentación (CFDI, solicitudes de servicio y las actas de entrega-recepción de entera satisfacción) la realizó el personal de la Oficina de Representación en oficinas centrales del INM, sin que medie un documento.
5. Las verificaciones se realizaron de manera visual a través de recorridos, sin que se generara algún documento.

Por lo anterior, se constató que el INM no acreditó que Grupo Caufi, S.A. de C.V., cumplió con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas por los cuales le pagó 545,532.7 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022; tampoco acreditó la supervisión, verificación y validación de los servicios en comento, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; numeral VI, punto c.2.2, primer párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del INM; numeral 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo, del Manual de Organización Específico del INM;

cláusulas primera, cuarta, octava, décima primera y vigésima quinta, de los contratos abiertos números CS/INM/073/2021 y CS/INM/029/2022; cláusulas primera, sexta, octava, décima, y décima novena, de los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022; cláusula primera, del convenio modificatorio número CVS/INM/064/2021; y Apartados 5, 6, 7, 8, 12, 15 y 16, de los anexos técnicos de los contratos números CS/INM/073/2021, CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022.

Con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INM, se solicitó a Grupo Caufi, S.A. de C.V., diversa documentación e información, quien proporcionó la misma documentación e información que obra en poder del INM, por lo que no se tuvieron elementos adicionales con los que se acreditara que los servicios cumplieron con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas; tampoco se acreditó la supervisión, verificación y validación de los servicios contratados.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Grupo Caufi, S.A. de C.V.; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios a nombre de la referida persona moral y en su análisis se observó que los recursos públicos federales recibidos por el INM fueron combinados con otros recursos, por lo que se limitó la trazabilidad de los mismos.

Asimismo, se solicitó diversa información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente a Grupo Caufi, S.A. de C.V., por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que, en los controles electrónicos institucionales del SAT, se observó que en el periodo de revisión (2022) se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; así también, en la revisión de la documentación proporcionada por el SAT se constató que Grupo Caufi, S.A. de C.V., reportó en su declaración anual “ingresos acumulables”, menores a los que recibió del INM, en incumplimiento de los artículos 9, primer párrafo y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Cabe señalar que, de la revisión del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), no se encontró a Grupo Caufi, S.A. de C.V., dentro del listado de contribuyentes observados, actualizado al 31 de octubre de 2023.

De igual forma, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) información sobre la situación en materia de seguridad social de Grupo Caufi, S.A. de C.V., quien informó un total de 11 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2022 y se identificó que en el mes de enero solo contó con cinco trabajadores registrados; asimismo, para el mes de mayo contó sólo con seis trabajadores registrados y finalmente en el mes de octubre contó con 11 trabajadores registrados, con base en lo cual se corroboró que Grupo Caufi, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022 solo contó con 11 trabajadores registrados ante el IMSS para prestar el servicio de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria para las Oficinas de Representación del INM en la República Mexicana.

Finalmente, se solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información y documentación con relación a Grupo Caufi, S.A. de C.V., quien informó que las 11 personas reportadas como trabajadores por parte de Grupo Caufi, S.A. de C.V., fueron registradas y localizadas en el periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que aclaró la relación y vinculación entre las actas entrega recepción a entera satisfacción, los CFDI y los pagos realizados a Grupo Caufi, S.A. de C.V., toda vez que, remitió los formatos “Solicitudes de Servicio Grupo CauFi”, que contiene datos alfanuméricos, tipo de servicio, Oficina de Representación que solicita, lugar de prestación del servicio, cantidad, catálogo de conceptos (descripción), fecha de inicio, fecha de término, días de servicios, precio unitario, subtotales, y totales; no obstante, no acreditó con la documentación previamente referida los servicios de instalación de albergues por un monto de 37,476,933.16 pesos, conforme lo siguiente:

SOLICITUD DE SERVICIO “GRUPO CAUFI” CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

(Pesos)

Oficina de Representación	Enero	Febrero	Mayo	Junio	Julio	Noviembre	Diciembre	Total por OR
Chiapas	3,445,026.00	2,805,718.68	-	-	-	-	-	6,250,744.68
Oaxaca	-	1,001,150.76	-	-	-	-	-	1,001,150.76
Tabasco	-	2,064,765.20	-	-	-	-	-	2,064,765.20
Veracruz	2,456,093.52	4,215,935.32	4,224,173.64	-	-	-	-	10,896,202.48
Nuevo León	2,752,384.20	2,733,651.36	-	-	-	-	-	5,486,035.56
Tamaulipas	3,164,128.52	1,727,434.88	-	-	-	-	-	4,891,563.40
San Luis Potosí	912,359.72	-	-	-	-	-	-	912,359.72
Coahuila	-	-	-	562,368.00	-	-	-	562,368.00
Guanajuato	-	-	-	325,728.00	337,184.16	-	-	662,912.16
Baja California	-	-	38,456.32	-	-	-	-	38,456.32
Hidalgo	150,308.16	-	-	-	-	-	-	150,308.16
Yucatán	-	-	57,600.96	61,804.80	-	1,252,351.08	465,867.60	1,837,624.44
Zacatecas	61,665.60	-	-	-	-	-	299,941.20	361,606.80
Baja California Sur	-	-	-	-	-	760,709.44	749,753.24	1,510,462.68
Sector Central	446,623.20	403,749.60	-	-	-	-	-	850,372.80
Total por Mes	13,388,588.92	14,952,405.80	4,320,230.92	949,900.80	337,184.16	2,013,060.52	1,515,562.04	37,476,933.16

FUENTE: Documentación e información proporcionada por el INM.

Aunado a lo anterior, del análisis a los formatos de “Solicitud de Servicio Grupo CauFi” se constató que el INM realizó el pago de 106 conceptos sin que estuvieran vinculados con las solicitudes de servicio del INM, toda vez que, se identificaron días y cantidades que exceden lo solicitado por el INM, así como conceptos no requeridos en las solicitudes de servicio del INM, por un importe de 5,118,532.48 pesos, los cuales se integran conforme lo siguiente:

INCONSISTENCIAS EN LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE SERVICIO "GRUPO CAUFI"
(PESOS)

Cons.	Observación	Monto	Conceptos
1	Pagos por días excedentes a los solicitados	2,837,956.24	49
2	Pagos por cantidades excedentes a los solicitados	1,038,488.84	28
3	Pagos por conceptos no solicitados	1,242,087.40	29
Total		5,118,532.48	106

FUENTE: Documentación e información proporcionada por el INM.

Por lo anterior queda pendiente de comprobar, aclarar o justificar un monto de 42,595,465.64 pesos, por lo que se solvento parcialmente lo observado.

2022-5-06E00-23-2116-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo Caufi, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GCA040211MI7, debido a que emitió CFDI sin que cumplieran con los requisitos fiscales, toda vez que no indican la cantidad, unidad de medida y descripción del servicio que amparen el importe total consignado en dichos comprobantes, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-5-06E00-23-2116-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo Caufi, S.A. de C.V.; Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y Puma Fabrics, S.A. de C.V., con los números de Registro Federal de Contribuyentes GCA040211MI7, GSP150713667 y PFA180605QU1, respectivamente, toda vez que en el ejercicio fiscal 2022, reportaron ingresos menores que los obtenidos en sus respectivas declaraciones anuales, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-9-04K00-23-2116-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron las justificaciones de la excepción a la licitación pública sin que se motivara ni justificara la adjudicación directa de los contratos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022 a Grupo Caufi, S.A. de C.V., aunado a lo anterior, convinieron obligaciones anteriores a la fecha de suscripción de los citados instrumentos jurídicos; además, no verificaron que Grupo Caufi, S.A. de C.V., contara

con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación de los servicios contratados, y tampoco describieron los precios unitarios por cada uno de los conceptos requeridos en los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, así como en sus respectivos anexos técnicos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción IV, y 47, fracción II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71 y 72, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracción III y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.4.1 y 4.2.4.1.1, segundo punto, y apartado Aspectos generales a considerar, tercer punto, y de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, apartado 5, inciso a), párrafo quinto.

2022-9-04K00-23-2116-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no validaron que los CFDI presentados por Grupo Caufi, S.A. de C.V., cumplieran con los requisitos fiscales, toda vez que no indican la cantidad, unidad de medida y descripción del servicio que amparó el importe total consignado en dichos comprobantes; asimismo, realizaron pagos al proveedor posterior a los 20 días naturales establecidos en la normativa aplicable; no validaron las solicitudes de pago a través de las cuales se requirió el pago de 31 CFDI; tampoco coordinaron ni validaron los registros contables del INM, toda vez que las pólizas de egreso carecieron del nombre, firma o rúbrica de los servidores públicos que las elaboraron, revisaron y autorizaron; además, no acreditaron que al 31 de diciembre de 2021, las obligaciones de pago con Grupo Caufi, S.A. de C.V., se encontraran debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago; tampoco acreditaron la supervisión, verificación y validación de los servicios de instalación de albergues y puntos de revisión migratoria, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo y 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracción V; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III, 121 y 122 y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1.1.4; del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Migración, numerales 1.13.7.2.1, apartado funciones, párrafos cinco, doce y catorce y 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Migración, numeral VI, punto c.2.2, primer párrafo; de los contratos abiertos

números CS/INM/073/2021 y CS/INM/029/2022, cláusulas primera, cuarta, octava, décima primera y vigésima quinta; de los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, cláusulas primera, tercera, sexta, octava, décima, y décima novena; del convenio modificatorio número CVS/INM/064/2021, cláusula primera y de los Anexos Técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/073/2021, CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, apartado 5, 6, 7, 8, 12, 15 y 16.

2022-5-04K00-23-2116-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 42,595,465.64 pesos (cuarenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración (INM) no proporcionó los formatos de Solicitud de Servicio Grupo Caufi, o documentación con la que se acredite la vinculación entre los servicios de instalación de albergues solicitados y los pagados por un monto de 37,476,933.16 pesos (treinta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.); aunado a lo anterior, se constató que el INM realizó el pago de 106 conceptos sin que estuvieran vinculados con las solicitudes de servicio del INM, identificando días y cantidades que exceden lo solicitado por el INM, así como conceptos no requeridos en las solicitudes de servicio del INM, por un importe de 5,118,532.48 pesos (cinco millones ciento dieciocho mil quinientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Migración, numeral 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo; de los contratos abiertos números CS/INM/073/2021 y CS/INM/029/2022, cláusulas primera, cuarta, octava, décima primera y vigésima quinta; de los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, cláusulas primera, sexta, octava, décima, y décima novena; del convenio modificatorio número CVS/INM/064/2021, cláusula primera; y de los anexos técnicos de los contratos números CS/INM/073/2021, CS/INM/029/2022, CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, apartados 5, 6, 7, 8, 12, 15 y 16.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-004

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-005

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-006

4. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se comprobó que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, a la partida número 33801 “Servicios de Vigilancia”, un monto total de 151,439.4 miles de pesos, para el pago correspondiente de los servicios de seguridad y vigilancia en los inmuebles de las Oficinas de Representación del INM en 23 entidades federativas, a favor de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto número CS/INM/021/2022, de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INM Y GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Número	Fecha de suscripción	Objeto	Vigencia	Total de Elementos	Monto Pagado
CS/INM/021/2022	08/03/2022	“Servicios de seguridad y vigilancia para los inmuebles de las Oficinas de Representación en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que ocupa el Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2022”.	01/03/2022 al 31/12/2022	503	151,439.4

FUENTE: Contrato número CS/INM/021/2022 proporcionado por el INM.

El contrato fue adjudicado de forma directa a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., al amparo del artículo 41 fracción IV, de la LAASSP, adjudicación que se dictaminó procedente mediante justificación por excepción a la licitación pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del 17 de febrero de 2022. La justificación se sustenta en los artículos 3, fracciones, I, II y III, y 5, fracciones I y II de la LSN; además, se señaló lo siguiente:

“Un procedimiento de Licitación Pública implicaría la exposición de información significativa relacionada con la seguridad nacional, como las ubicaciones de los inmuebles del Instituto, sus necesidades en materia de seguridad...”

“...para que el Instituto pueda realizar sus actividades y cumplir con las atribuciones que le fueron conferidas, debe de contar con las más altas medidas de seguridad debido a la naturaleza de actividades que desempeña, así como la información con la que cuenta en sus instalaciones, es por lo anterior que debe de contar con un personal de seguridad capacitado, certificado y con una adecuada profesionalización en el servicio de seguridad...”

En el numeral 4 “Criterios”, apartado “Eficiencia”: *“El procedimiento de contratación mediante adjudicación directa permite que el servicio se realice con una empresa*

especializada, calificada y con capacidad de respuesta inmediata ante cualquier situación en materia de seguridad, que cuenta con el personal especializado...”

No obstante, en dicha justificación no se relaciona o explica el vínculo existente entre la normativa referida y el supuesto para la excepción a la licitación pública para el servicio de seguridad y vigilancia; tampoco se describen de manera clara las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción; con relación a la divulgación de los domicilios de los inmuebles del INM, éstos son de carácter público y están a disposición de la población en general; y finalmente, como se detallará más adelante, se constató que el INM no se cercioró que el personal que prestó el servicio de seguridad y vigilancia se encontrara capacitado, certificado y con una adecuada profesionalización en materia de seguridad, tampoco se aseguró que el proveedor contara con la capacidad necesaria para llevar a cabo los servicios; por lo anterior, el INM no acreditó los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción, y las justificaciones realizadas no actualizan los supuestos de riesgo para seguridad nacional, ya que si bien la adjudicación se fundó en la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 5, fracciones I y II, no realizó la vinculación de los actos enunciados en dichas fracciones con la contratación de los servicios de seguridad privada, ni motivó o justificó las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción según las circunstancias que concurren en cada caso, en incumplimiento de los artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción IV de la LAASSP; 71, fracción VII, del RLAASSP; y numeral 4.2.4.1.1, del Manual Administrativo.

Adicionalmente, la justificación no contiene la descripción detallada de los servicios, toda vez que no señaló el número de elementos de seguridad solicitados, ni cómo éstos estarían distribuidos en las 23 entidades federativas, por lo que tampoco contiene las especificaciones y datos técnicos que expliquen el alcance de la contratación, en incumplimiento del artículo 71, fracción I del RLAASSP.

Aunado a lo anterior, como parte del procedimiento de contratación, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., presentó al INM la documentación mediante la cual manifestó: contar con los elementos necesarios, la capacidad de respuesta inmediata, y los recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con los requisitos solicitados para el servicio en comento; asimismo, informó al INM ser una pequeña empresa; sin embargo, se constató lo siguiente:

A través de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el IMSS el 8 de marzo de 2022, fecha de la suscripción del contrato abierto número CS/INM/021/2022, que la citada persona moral contaba con cuatro trabajadores activos; no obstante, los servicios de seguridad y vigilancia solicitados por el INM requerían de un total de 503 elementos; aunado a lo anterior, conforme al “Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas”, y considerando los ingresos anuales y el número de trabajadores, se conoció que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., realmente no correspondía a una pequeña empresa, sino a una microempresa; por lo antes señalado, se comprobó que el INM solicitó la cotización de la referida persona moral, sin verificar que ésta contara con la capacidad de respuesta

inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás necesarios para dar cumplimiento a los servicios objeto del contrato en comento, en incumplimiento del artículo 40, párrafo tercero de la LAASSP; y declaración II.5 del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Además, el INM no acreditó que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., le proporcionó los permisos estatales de los lugares donde se prestarían los servicios de seguridad y vigilancia, requisito establecido para la celebración del contrato abierto número CS/INM/021/2022, en incumplimiento del numeral 4, del Anexo Técnico del contrato CS/INM/021/2022.

Aunado a lo anterior, se constató que Look Out Corp, S.A. de C.V., y Rad-U Seguridad Privada, S.A. de C.V., quienes participaron en el procedimiento de contratación para los servicios de vigilancia con las cotizaciones de servicios, guardaban relación directa con Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., lo cual se detallará en párrafos subsecuentes.

Como resultado del procedimiento de contratación, el 8 de marzo de 2022, el INM celebró el contrato abierto número CS/INM/021/2022 con Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., respecto del cual se constató que dicho contrato implicó obligaciones anteriores a la fecha en que fue suscrito, toda vez que su vigencia es del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2022; en incumplimiento del artículo 65, fracción III del RLFPRH; y fracción V. “Descripción de Políticas”, numeral 1, último párrafo de las POBALINES del INM.

En el numeral 3 del anexo técnico del contrato en comento, se estableció en su apartado “Consignas generales”, inciso I2), que el proveedor estaba obligado a entregar el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, correspondiente al número de elementos solicitados para la prestación del servicio, así como la cédula/lista generada a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) de los elementos que brindarían el servicio en cada Oficina de Representación; con la revisión se determinó que los cotizantes reportados ante el IMSS por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se integraron de la manera siguiente:

CUOTAS OBRERO-PATRONALES PAGADAS AL IMSS, POR GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., POR EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2022.

(Miles de pesos)

Mes	Total de cotizantes	Importe Pagado	Fecha de Pago	Validación estado de cuenta.
Marzo	244	212.6	05/04/2022	Sí
Abril	446	334.4	04/05/2022	Sí
Mayo	506	540.3	06/06/2022	No
Junio	506	1,244.5	04/07/2022	No
Julio	506	544.5	06/06/2022	No
Agosto	Sin Dato	1,269.7	05/09/2022	No
Septiembre	506	526.9	04/10/2022	No
Octubre	527	1,260.3	04/11/2022	No
Noviembre	520	542.6	06/12/2022	No
Diciembre	505	1,254.7	02/01/2022	No
TOTAL	4,266	7,730.5		

FUENTE: Cédulas SUA y los comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales proporcionadas por el INM.

Cabe mencionar que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., a efecto de acreditar al INM el pago de sus cuotas obrero-patronales remitió los comprobantes de pago, en los que se observaron los montos referidos en la tabla anterior, así como el número de cuenta a nombre de la referida persona moral, de la cual se realizó el pago correspondiente; sin embargo, en la revisión de dichos estados de cuenta se observaron únicamente los pagos de los meses de marzo y abril de 2022; respecto de los pagos del periodo de mayo a diciembre de 2022, conforme a la fecha, número de referencia y el monto plasmado en los comprobantes de pago, no se detectó ningún movimiento en los referidos estados de cuenta.

Por lo anterior, se constató que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., no contó con el personal suficiente para la prestación del servicio, toda vez que, si bien es cierto que el contrato estableció 503 elementos de seguridad, 268 correspondían a turnos de 24x24 y 235 de turnos de 12x12, tomando en consideración que para el turno de 24x24 se tendrían que alternar los elementos en razón de que no se realizarían turnos continuos para la prestación del servicio, por lo menos tendrían que ser 536 elementos de 24x24, más los 235 elementos de 12x12, un total de 771 elementos mínimos, sin tomar en cuenta los descansos de los elementos y las inasistencias que tuvieron que ser cubiertas al instante; lo anterior en incumplimiento del artículo 40, tercer párrafo de la LAASSP; y Declaración II.5 del Contrato abierto número CS/INM/021/2022; Numeral 3, apartado "CONSIGNAS GENERALES".

Aunado a lo señalado, en el anexo técnico del multicitado contrato se estableció lo siguiente:

- Que el proveedor debió capacitar a los elementos que prestarían el servicio de vigilancia.
- La edad de los elementos de seguridad fluctuaría entre los 20 a 65 años.
- La escolaridad mínima sería de secundaria terminada, por lo que se debió entregar la documentación comprobatoria correspondiente.
- El proveedor debió notificar por escrito la inspección realizada a cada uno de los inmuebles donde se prestó el servicio, informando las condiciones inseguras de riesgo para los usuarios o de las instalaciones en las que se prestaría el servicio.

Respecto de lo anterior, la Directora de Normatividad y Contratos del INM manifestó que en el contrato abierto número CS/INM/021/2022 y su anexo técnico no se estableció obligación alguna para el INM de verificar, validar y/o documentar aspectos en materia de capacitación, además, toda vez que se recibió el permiso solicitado a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., para prestar el servicio de seguridad privada, el cual fue emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), se acreditó la capacitación o adiestramiento del personal operativo de la persona moral referida, lo cual quedó asentado en AACA número CP2022/2116/010.

Adicionalmente, el Titular de la Oficina de Representación en el estado de Chiapas informó que no contaba con documentación correspondiente a la validación del personal que prestó el servicio de vigilancia, toda vez que no fue proporcionada por el proveedor y tampoco fue solicitada, debido a que ni en el contrato ni en su anexo técnico se estableció la obligación; además, tampoco se acreditó que se realizara la inspección a los inmuebles de la Oficina de Representación, a fin de identificar condiciones inseguras, hechos asentados en el AACA número CP2022/2116/012.

Es importante señalar que el contrato, así como su anexo técnico establecen puntualmente que los Titulares de las Oficinas de Representación serían los encargados de supervisar que el servicio se cumpliera de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico, por lo que según lo manifestado por las personas servidoras públicas del INM, el proveedor no entregó los expedientes de los elementos de seguridad que prestaron el servicio, ni tampoco fueron solicitados; en consecuencia, el INM no acreditó contar con la documentación necesaria para verificar la capacitación, edad y escolaridad de los elementos que prestaron el servicio de seguridad y vigilancia; con base en lo anterior se constató que ni la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM, como área requirente, ni los Titulares de las Oficinas de Representación del INM en las Entidades Federativas, supervisaron el cumplimiento de lo establecido en el contrato y su anexo técnico, en incumplimiento a la fracción VI, punto c.2.2, primer párrafo, de las POBALINES del INM; cláusula décima, primer párrafo, del contrato abierto número CS/INM/021/2022; del numeral 3, apartado

“Obligaciones generales para la prestación del servicio”, incisos a), b) y c), y del numeral 12, primer párrafo, del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Por otra parte, al amparo del contrato número CS/INM/021/2022, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., emitió 408 CFDI a favor del INM, de los cuales 230 corresponden a CFDI de ingresos, por un monto de 162,086.3 miles de pesos, por concepto de servicio de seguridad y vigilancia, a los cuales se les aplicaron las deductivas y descuentos por incumplimientos a través de 178 CFDI de egresos (notas de crédito) por un monto de 10,646.9 miles de pesos; como resultado de lo anterior, se expidieron 35 CLC por un monto de 151,439.4 miles de pesos con cargo a la partida número 33801 “Servicios de Vigilancia”, a favor de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.; dicho pago fue corroborado en los estados cuentas bancarios a nombre de la referida persona moral, en los que se observó que mediante 35 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, se pagó un monto de 151,439.4 miles de pesos a la persona moral antes citada.

Ahora bien, con respecto al procedimiento de pago, se detectó que 41 CFDI fueron emitidos con posterioridad a la fecha de los oficios de solicitud de pago, toda vez que estos últimos tienen fecha del 31 de diciembre de 2022, y en ellos se solicitó el pago de los 41 CFDI que a dicha fecha no eran emitidos, así como tampoco los oficios de aceptación del servicio y validación de deductivas; por lo que se constató que se realizó la solicitud de pago por un monto que a la fecha de suscripción de dicha solicitud no se había validado, en incumplimiento de la fracción VI, punto a.18 de las POBALINES del INM; cláusula cuarta, segundo y quinto párrafo del contrato abierto número CS/INM/021/2022; numeral 5, segundo y quinto párrafo del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Además, se constató que se realizó incorrectamente el registro de la CLC número 2002, debido a que está relacionada con los CFDI números INM350 y NC INM 367, correspondientes a los servicios prestados en los inmuebles de la Oficina de Representación del INM en el estado de Querétaro; sin embargo, la CLC se pagó con cargo a la EF (Entidad Federativa) 09, que es la Ciudad de México, aunado a lo anterior se detectó que las pólizas de egresos presentan una o más de las siguientes inconsistencias:

- No contaron con el nombre ni con la firma de quien las elaboró, revisó y autorizó;
- Contaron con los nombres; sin embargo, no contaron con las firmas de quien las elaboró, revisó y autorizó.

Lo anterior contraviniendo el numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce, del Manual de Organización Específico del INM.

De igual forma el INM proporcionó el oficio de aceptación del servicio número INM/ORNL/0681/2022 correspondiente al mes de agosto del estado de Nuevo León, en el que se detectó que fue emitido el 13 de agosto de 2022; sin embargo, conforme a lo establecido en el contrato, la aceptación del servicio tendría que realizarse hasta la conclusión de éste, es decir, a mes vencido, que para el caso específico debió ser dentro de

los primeros 7 días del mes de septiembre, por lo que el INM no supervisó que la documentación que se emitiera fuera correcta, en incumplimiento de la cláusula cuarta, quinto párrafo del contrato abierto CS/INM/021/2022.

Asimismo, se detectó que el pago de 191 CFDI se realizó hasta 35 días hábiles posteriores al periodo establecido en la normativa aplicable para el pago de los servicios, en incumplimiento de los artículos 51 primer párrafo de la LAASSP y 89 del RLAASSP; cláusula cuarta, primer párrafo del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Por otra parte, el INM a efecto de acreditar los servicios correspondientes al contrato abierto número CS/INM/021/2022, al amparo del cual erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 a favor de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., por 151,439.4 miles de pesos, remitió entre otros, las listas de asistencia de los elementos de seguridad, correspondientes a los inmuebles de las 23 entidades federativas; en la revisión de los registros contenidos en las listas de asistencias de 28 inmuebles del INM en el estado de Chiapas; cinco inmuebles en el estado Coahuila, de los meses de marzo a julio de 2022; tres inmuebles del estado de Veracruz, dos del periodo de marzo a diciembre de 2022, y uno del periodo de marzo a julio 2022, se observó lo siguiente:

1. 18 elementos cubrieron 87 turnos de 24x24 horas de manera continua; es decir, realizaron turnos consecutivos de dos hasta 30 días seguidos, por los cuales el INM pagó 84.5 miles de pesos.
2. Cuatro elementos de vigilancia cubrieron 14 turnos de 24x24 horas en diferentes inmuebles del INM en el mismo día; por los cuales el INM pagó un monto total de 13.6 miles de pesos.
3. Se presentaron 58 turnos incompletos de 07 y 08 horas, por los que el INM pagó un importe de 56.4 miles de pesos, aun cuando en el contrato abierto número CS/INM/021/2022 y su Anexo 1, se establecieron únicamente turnos de 12x12 y 24x24 horas.
4. 98 listas de asistencia no fueron validadas por el supervisor del servicio de cada Oficina de Representación, conforme a lo convenido en el anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Lo anterior contraviniendo los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo (LFT); cláusulas primera y segunda, último párrafo del contrato abierto número CS/INM/021/2022; numeral 3, apartados "Distribución de los elementos de seguridad", incisos b) y c), y "Obligaciones generales para la prestación del servicio", inciso m), "Consignas Generales", inciso j2), del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022; y anexo 1 del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Por otra parte, el INM no acreditó los servicios de seguridad y vigilancia a través de las listas de asistencia correspondientes al inmueble de "OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE ACAYUCAN", para el cual se designaron 10 elementos de seguridad de turnos de 24X24, por los cuales el INM pagó a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., un monto de 2,973.3 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022.

Adicionalmente, se realizó una revisión aleatoria de las listas de asistencia de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, con la que se constató que el INM no acreditó la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia por un importe de 3,729.2 miles de pesos, toda vez que no se proporcionaron las listas de asistencia correspondientes, conforme al cuadro siguiente:

SERVICIOS DE VIGILANCIA NO ACREDITADOS			
(Miles de pesos)			
Entidad federativa	Monto	Entidad federativa	Monto
Aguascalientes	116.6	Guanajuato	83.3
Baja California	671.3	Michoacán	148.7
Campeche	77.6	Oaxaca	508.2
Chihuahua	1,937.2	Sonora	283.1
Durango	51.8	Tamaulipas	25.9
Total			3,903.7

FUENTE: Listas de asistencia no proporcionadas por el INM.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH, y 66, fracciones I y III, del RLFPRH, numeral 1.13.7.2.2., apartado "Funciones", cuarto párrafo, del MOE del INM; cláusulas primera y décima del contrato abierto número CS/INM/021/2022; numerales 3, apartado "Consignas Generales", inciso j2), y 12 del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Aunado a lo anterior, se constató que la Oficina de Representación Local y Grupo Beta, Ciudad Acuña, Coahuila, presentó copias fotostáticas de las listas de asistencia de cuatro meses, a las cuales únicamente se les modificó la fecha con el fin de acreditar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia al amparo de los cuales el INM pagó a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., 727.8 miles de pesos.

No se acreditó la prestación del servicio para los inmuebles de la Oficina de Representación en el estado de Zacatecas, por el que el INM pagó un importe de 4,138.8 miles de pesos, toda vez que las listas de asistencia proporcionadas no contaron con las horas de entrada ni de salida, ni con las firmas de los elementos de seguridad; además, no contaron con la firma de validación por parte del Titular de la Oficina de Representación, ni con el membrete de la

persona moral o algún otro elemento que acredite que las mismas corresponden al contrato CS/INM/021/2022.

Por lo antes expuesto, se constató que el INM no acreditó la ejecución de los servicios de seguridad y vigilancia en distintos inmuebles que ocupa, por los cuales pagó 11,898.1 miles de pesos, correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH, y 66, fracciones I y III, del RLFPRH, numeral 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo, del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Migración (MOE); cláusulas primera y décima del contrato abierto número CS/INM/021/2022; numerales 3, apartado “Consignas Generales”, inciso j2) y 12 del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Por otra parte, se detectó que el INM no contó con los mecanismos de control necesarios para la homologación en los criterios de identificación de cada uno de sus inmuebles, toda vez que se observó que el nombre del inmueble referido en las listas de asistencia difiere de los establecidos en el Anexo 1 del contrato; asimismo, se constató que existen listas de asistencia en donde se registran distintos nombres para un mismo inmueble; además, las listas de asistencia no contaron con un formato establecido en razón de que se observaron formatos distintos para el registro de la asistencia de los elementos de seguridad.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que, a raíz de las solicitudes de información realizadas por la ASF al INM, así como de los trabajos en sitio realizados en las Oficinas Centrales del INM en la Ciudad de México, se informó a la ASF de manera reiterada, que la documentación correspondiente de la comprobación de la ejecución, supervisión y validación de los servicios, derivados del contrato número CS/INM/021/2022, que fue proporcionada era la totalidad con la que el INM contaba.

Es importante señalar que los titulares de las Oficinas de Representación en los estados de Chihuahua, Chiapas y Coahuila, respectivamente, manifestaron que la documentación remitida a este Órgano Fiscalizador a través de la Dirección General de Administración del INM era la totalidad de la documentación con la que se contó, con respecto de la ejecución y prestación de los servicios, manifestaciones asentadas en el AACA números CP2022/2116/015, CP2022/2116/018 y CP2022/2116/021.

Adicionalmente, en relación con las inconsistencias detectadas en las listas de asistencias de la Oficina de Representación Local y Grupo Beta Ciudad Acuña, Coahuila, se realizó la visita a la Oficina de Representación en el estado de Coahuila, en la que se corroboró lo siguiente:

INCONSISTENCIAS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL INMUEBLE DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL Y GRUPO BETA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA

Mes	Comentarios
Marzo	Todas las listas de asistencia son copias fotostáticas, en las cuales únicamente se les modificó la fecha.
Abril	Se exhibió lista de asistencias original del 30 de abril de 2022, asimismo, se exhibieron las listas de asistencia de los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de abril de 2022, de las cuales se detectó que son copias fotostáticas de la lista del 30 de abril de 2022 a las que únicamente se les modificó la fecha.
Noviembre	El contenido de las listas de asistencia son copias fotostáticas, en las cuales únicamente se les modificó la fecha.
Diciembre	Las listas de asistencia son copias fotostáticas, a las cuales únicamente se les modificó la fecha.

FUENTE: Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número CP2022/2116/021.

Asimismo, se constató que en las listas de asistencia de los inmuebles de la Oficina de Representación Local Saltillo, Subrepresentación Local y Estación Migratoria Torreón, Subrepresentación Local y Estación Migratoria Monclova, Oficinas de Representación Local y Grupo Beta Ciudad Piedras Negras, y Oficina de Representación Local y Grupo Beta Ciudad Acuña, se presentaron una o más de las siguientes inconsistencias:

1. No contaron con el nombre de la persona del INM que validó el documento.
2. El registro de los elementos de vigilancia no contó con las firmas de entrada y salida.
3. No contienen el nombre ni la firma de la persona que recibió el turno.

Como parte de los procedimientos de auditoría, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INM, se realizó la solicitud de documentación e información a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.; respecto de lo cual, no se obtuvieron elementos adicionales a los ya proporcionados por el INM, toda vez que la persona moral no proporcionó la documentación e información solicitada por esta ASF; por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la ASF el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la referida persona moral.

Es importante señalar que a efecto de notificar la solicitud de documentación e información a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., personal de la ASF acudió al domicilio fiscal de la persona moral citada los días 21 y 22 de agosto, y 24 y 25 de octubre del 2023; además, el INM también acudió a dicho domicilio los días 29 de septiembre y 2 de octubre 2023 y en todos los casos, se encontró cerrado el inmueble y no se observó actividad alguna en el mismo; en razón de lo anterior, se solicitó al SAT documentación a efecto de verificar si Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., realizó algún cambio de domicilio; al respecto, el SAT proporcionó la documentación solicitada en la que se corroboró que la multicitada persona moral no realizó ningún cambio de domicilio fiscal; por lo que, se constató que en el inmueble reportado por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., al SAT como domicilio fiscal no se tiene actividad, toda vez que fue visitado en horarios, días y meses distintos, y en todos los casos se encontró cerrado, por lo que no se observó que la administración principal de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se encontrara

en el domicilio reportado; asimismo, tampoco informó al SAT de un cambio de domicilio, en consecuencia de lo anterior se advierte que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., no dio cumplimiento con lo establecido en la normativa, en incumplimiento de los artículos 10, fracción II, inciso a), y 27, apartado D, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por otra parte, se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., en los que se observó lo siguiente:

Mediante 35 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., recibió 151,439.4 miles de pesos, provenientes del INM, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, de los cuales, transfirió a 17 personas físicas y morales, 149,357.6 miles de pesos, lo que corresponde al 98.6% del total de los recursos; asimismo, se identificaron transferencias señaladas por concepto de nómina por un monto de 1,649.2 miles de pesos, que representa el 1.1%, conforme al detalle siguiente:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A LAS QUE GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., TRANSFIRIÓ RECURSO PÚBLICO DEL INM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

(Miles de pesos)

Cons.	Persona física y/o moral	Monto	Porcentaje
1	Look Out Corp, S.A. de C.V.	38,879.7	25.7%
2	Puma Fabrics, S.A. de C.V.	21,091.4	13.9%
3	Nartou, S.A. de C.V.	17,187.5	11.3%
4	Constructora Furgos México, S.A. de C.V.	15,609.7	10.3%
5	Yobozaky, S.A. de C.V.	13,953.0	9.2%
6	Montajes, Carreteras Quattro, S.A. de C.V.	13,479.6	8.9%
7	Multiservicios y Asesorías Especializadas Optimex, S.A. de C.V.	7,009.9	4.6%
8	IDM Serag, S.A. de C.V.	6,564.3	4.3%
9	Medios Publicitarios, Gráficos Integrales Nucage, S. de R.L. de C.V.	4,961.9	3.3%
10	Persona Física 1	3,000.0	2.0%
11	Soluciones y Servicios Administrativos Turen, S.A. de C.V.	2,565.4	1.7%
12	Maquiladora Adali, S.A. de C.V.	2,138.6	1.4%
13	Persona Física 2 (Representante Legal de RAD-U Seguridad Privada, S.A. de C.V.)	1,151.5	0.8%
14	Servicios Contables y Legales RAMC, S.A. de C.V.	631.7	0.4%
15	Comercializadora y Servicios Kaluge, S.A. de C.V.	583.4	0.4%
16	Comercializadora Coconaco, S.A. de C.V.	400.0	0.3%
17	Vexet y Asociados, S.A. de C.V.	150.0	0.1%
TOTAL		149,357.6	98.6%

FUENTE: Estados de la cuenta con número de CLABE con terminación 4419, a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

Es importante señalar que, con base en la documentación proporcionada por el INM correspondiente al procedimiento de contratación, se constató que la persona física 2 es Representante Legal de RAD-U Seguridad Privada, S.A. de C.V., persona moral a quien el INM solicitó cotización para los servicios convenidos a través del contrato número CS/INM/021/2022, adjudicado a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., además que a Look Out Corp, S.A. de C.V., también se le solicitó dicha cotización.

Respecto de las referidas transferencias se identificó que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., realizó pagos por el concepto indicado en los movimientos de "SUPERV PERSONAL DE SEGURIDAD" a cinco personas morales, por un importe de 79,595.5 miles de pesos, lo cual representó un 52.5%, con respecto de los 151,439.4 recibidos por parte del INM, como se muestra a continuación:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A LAS QUE GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V., TRANSFIRIÓ
RECURSO PÚBLICO DEL INM CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022
(Miles de pesos)

Cons.	Persona física y/o moral	Monto	Porcentaje
1	Look Out Corp, S.A. de C.V.	38,879.6	25.7%
2	Nartou, S.A. de C.V.	17,187.5	11.3%
3	Yobozaky, S.A. de C.V.	13,953.0	9.2%
4	Multiservicios y Asesorías Especializadas Optimex, S.A. de C.V.	7,010.0	4.6%
5	Soluciones y Servicios Administrativos Turen, S.A. de C.V.	2,565.4	1.7%
TOTAL		79,595.5	52.5%

FUENTE: Estados de la cuenta con número de CLABE con terminación 4419, a nombre de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.

Con respecto a las personas morales referidas, se solicitó a la CNBV, documentación e información respecto de los estados de cuenta, en atención a dichas solicitudes, la CNBV proporcionó documentación, y con su análisis se constató que se limitó la trazabilidad de los recursos públicos federales recibidos por parte de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., toda vez que se mezcló con otros ingresos.

Como parte de los procedimientos de la auditoría y a fin de conocer el correcto ejercicio del recurso, así como el destino de estos, se procedió a realizar la solicitud de documentación e información a seis personas morales (Look Out Corp, S.A. de C.V., Puma Fabrics, S.A. de C.V., Constructora Furgos México, S.A. de C.V., Yobozaky, S.A. de C.V., Multiservicios y Asesorías especializadas Optimex, S.A. de C.V., y Soluciones y Servicios Administrativos Turen, S.A. de C.V.) a las cuales Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., les transfirió recursos públicos federales, con base en la relevancia de los importes transferidos y la relación con los servicios de seguridad y vigilancia.

De lo anterior, es importante señalar que Look Out Corp, S.A. de C.V., Puma Fabrics, S.A. de C.V., Constructora Furgos México, S.A. de C.V., Yobozaky, S.A. de C.V., y Soluciones y Servicios Administrativos Turen, S.A. de C.V., se negaron a proporcionar a la ASF la

documentación relacionada con los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 que recibieron por parte de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., provenientes del INM; además, Multiservicios y Asesorías Especializadas Optimex, S.A. de C.V., no respondió la solicitud de documentación e información realizada por la ASF, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica de la ASF el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de las referidas personas morales.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se solicitó información y documentación al SAT, sobre la situación fiscal de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y de diversas personas físicas y morales que recibieron recursos públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 provenientes del INM, por lo que, en atención a dicho requerimiento, se detectó lo siguiente:

Respecto a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se constató que los ingresos reportados al SAT en su declaración anual son menores que los recursos públicos federales recibidos por el INM, y el número de trabajadores reportados en la declaración anual para el ejercicio fiscal 2022, es de 12 trabajadores, cantidad que no corresponde al número de trabajadores que se tenían convenidos para prestar el servicio en los inmuebles del INM, ni los reportados por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., a través de las cédulas/listados generadas en el SUA, por las que presentó al INM comprobantes de pago de cuotas obrero-patronales ante el IMSS, lo anterior en incumplimiento del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

De las personas físicas y morales que recibieron recursos públicos por parte de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., se constató que se encuentran registradas ante el SAT, y se conoció que los montos que reportaron a través de sus respectivas declaraciones anuales son mayores que los recursos obtenidos por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., provenientes del INM y correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, a excepción de Puma Fabrics, S.A. de C.V., quien en su declaración anual presentó ingresos menores que los obtenidos de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V.; Servicios Contables y Legales RAMC, S.A. de C.V., y la persona física 2, quienes no presentaron declaración anual para el ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del artículo 9 y 150, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Cabe señalar que las personas físicas y morales a las que se refiere el párrafo anterior, así como Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., no fueron localizadas dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Adicionalmente, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y de las personas físicas y morales que recibieron recursos públicos del ejercicio fiscal 2022, a través de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., por lo que, con la información proporcionada por el IMSS, se constató que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., contó con un registro de 538

trabajadores para el ejercicio fiscal 2022, de los cuales realizó pagos de cuotas obrero-patronales por el periodo de marzo a diciembre, como se muestra a continuación:

NÚMERO DE TRABAJADORES MENSUALES A LOS QUE GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA, S.A. DE C.V.,
REALIZÓ PAGOS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Mes	De lo proporcionado al INM ⁽¹⁾	De lo reportado por el IMSS	Diferencia (a-b)
	Número de trabajadores (a)	Número de trabajadores (b)	
Marzo	244	244	-
Abril	446	512	- 66
Mayo	506	432	74
Junio	506	434	72
Julio	506	19	487
Agosto	Sin dato	19	Sin dato
Septiembre	506	20	486
Octubre	527	26	501
Noviembre	520	34	486
Diciembre	505	24	481

FUENTE: Información proporcionada por el INM y el IMSS.

Nota (1): Información y documentación proporcionada por Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., al INM de forma mensual a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico del contrato número CS/INM/021/2022.

Como se observa en la tabla que antecede, Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., realizó pagos de cuotas obrero-patronales por 244 a 512 trabajadores durante los meses de marzo a junio; sin embargo, para los meses posteriores, es decir de julio a diciembre de 2022, únicamente realizó pagos de cuotas obrero-patronales a un máximo de 34 trabajadores, lo que no coincide con los comprobantes de pago de cuotas obrero-patronales y las cédulas/ lista generada a través del SUA presentados al INM por lo que se constató que Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., no contó con el personal suficiente para dar cumplimiento al contrato CS/INM/021/2022, y no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social, en incumplimiento de los artículos 40, tercer párrafo de la LAASSP; 39, primer y segundo párrafo de la Ley del Seguro Social; Declaración II.5 del Contrato abierto número CS/INM/021/2022; y Numeral 3, apartado "CONSIGNAS GENERALES".

Finalmente, se solicitó al INFONAVIT, información sobre la situación patronal de Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y de las personas físicas y morales que recibieron recursos públicos del ejercicio fiscal 2022, a través de Grupo de Seguridad Camsa, S.A. de C.V., por lo que, con la información proporcionada por el INFONAVIT, se constató que:

Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., contó con el registro patronal y tuvo 572 trabajadores registrados ante el INFONAVIT, para el ejercicio fiscal 2022.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con las especificaciones y datos técnicos que aclaró y justificó el alcance de la contratación; aunado a lo anterior, remitió la documentación con la que acreditó un importe de 6,847,677.32 pesos, conforme lo siguiente:

- El INM presentó las listas de asistencia que acreditaron la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas de Representación en 10 entidades federativas, por un monto de 2,708,829.52 pesos:

SERVICIOS DE VIGILANCIA ACREDITADOS CON LISTAS DE ASISTENCIA
(Pesos)

Entidad federativa	Montos		
	Observado	Acreditado	No acreditado
Aguascalientes	116,600.40	116,600.40	-
Baja California	671,340.00	581,160.00	90,180.00
Campeche	77,655.00	77,655.00	-
Chihuahua	1,937,200.00	832,495.00	1,104,705.00
Durango	51,770.00	51,770.00	-
Guanajuato	83,350.20	83,350.20	-
Michoacán	148,665.51	148,665.51	-
Oaxaca	508,183.41	508,183.41	-
Sonora	283,065.00	283,065.00	-
Tamaulipas	25,885.00	25,885.00	-
Total	3,903,714.52	2,708,829.52	1,194,885.00

FUENTE: De las listas de asistencia proporcionadas por el INM.

- El INM presentó listas de asistencia correspondientes a la Oficina de Representación en el estado de Zacatecas, las cuales contaron con los elementos necesarios para acreditar la prestación del servicio en la entidad federativa antes referida por un monto de 4,138,847.80 pesos.

SERVICIOS DE VIGILANCIA CON OBSERVACIONES ACREDITADOS CON LISTAS DE ASISTENCIA
(Pesos)

Observación	Entidad federativa	Monto		
		Observado	Acreditado	No acreditado
Servicios de seguridad y vigilancia de 10 elementos en el inmueble de "OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE ACAYUCAN",	Veracruz	2,973,310.20	-	2,973,310.20
Listas de asistencia sin membrete, sin firmas y sin validación del INM	Zacatecas	4,138,847.80	4,138,847.80	-
Total		7,112,158.00	4,138,847.80	2,973,310.20

FUENTE: De las listas de asistencia proporcionadas por el INM.

- Sin embargo, el INM no proporcionó la documentación con la que aclare o justifique un monto de 4,168,195.20 pesos, conforme lo siguiente:

MONTOS NO SOLVENTADOS POR EL INM
(Pesos)

Concepto	Monto no acreditado	
	Subtotal	Total
Por no acreditar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles de dos entidades federativas (Baja California y Chihuahua), toda vez que no se proporcionó la totalidad de las listas de asistencia.	1,194,885.00	
Por no acreditar los servicios de seguridad y vigilancia a través de las listas de asistencia, toda vez que se presentó una sola lista de asistencia para dos inmuebles en el estado de Veracruz, manifestando que se debió a el cambio de domicilio de la Oficina de Representación Local Acayucan a las instalaciones adyacentes de la Estación Migratoria Acayucan, respecto de lo cual el INM no presentó la documentación que acredite la fecha en que se realizó dicho cambio, ni que el mismo se encuentre en las instalaciones adyacentes al de la Estación Migratoria Acayucan y tampoco que se haya hecho de conocimiento de este cambio al proveedor de los servicios de seguridad y vigilancia.	2,973,310.20	4,168,195.20

FUENTE: De la información no proporcionada por el INM.

- Tampoco se remitió documentación e información que compruebe aclare o justifique un monto de 882,276.36 pesos por las inconsistencias detectadas en las listas de asistencia con forme lo siguiente:

MONTOS NO SOLVENTADOS POR EL INM
(Pesos)

Concepto	Monto no acreditado	
	Subtotal	Total
Por presentar fotocopias de listas de asistencia a las cuales únicamente se les cambio la fecha, a fin de acreditar cuatro meses de servicios de seguridad y vigilancia.	727,780.83	
Por 18 elementos de seguridad que cubrieron 87 turnos de 24x24 horas de manera continua.	84,535.29	
Por 4 elementos de seguridad que cubrieron 14 turnos de 24x24 horas en diferentes inmuebles del INM en el mismo día.	13,603.38	882,276.36
Por cubrir turnos incompletos de 07 y 08 horas.	56,356.86	

FUENTE: De la información no proporcionada por el INM.

Por lo anterior queda pendiente de comprobar, aclarar o justificar un monto de 5,050,471.56 pesos, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2022-5-04K00-23-2116-01-007 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control necesarios para la homologación de los formatos de supervisión y seguimiento, para el control de los servicios, así como la definición de los criterios de identificación de cada uno de sus inmuebles en dichos formatos, a fin de fortalecer los procesos de verificación, de la ejecución de los servicios contratados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-5-04K00-23-2116-01-008 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente se verifique que los elementos que presten los servicios de seguridad y vigilancia en los inmuebles del INM se encuentren debidamente capacitados, con la finalidad de garantizar la debida y oportuna seguridad y vigilancia de sus inmuebles.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-1-19GYR-23-2116-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., y Asbiin, S.A. de C.V., con números de Registro Federal de Contribuyente GSP150713667 y ASB990604G63, respectivamente, debido a que el primero realizó pagos de cuotas obrero-patronales, sin embargo, éstas no coinciden con los comprobantes de pago y las cédulas generadas a través del Sistema Único de Autodeterminación que presentó al INM, y el segundo no realizó el pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-5-06E00-23-2116-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Servicios Contables, Legales RAMC, S.A. de C.V., y Asbiin, S.A. de C.V., con números de Registro Federal de Contribuyentes: SCL1604135J9 y ASB990604G63,

respectivamente, y a la persona física número 2, debido a que no presentaron declaraciones anuales del ejercicio 2022, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-5-06E00-23-2116-05-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Grupo de Seguridad Privada Camsa, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyente GSP150713667; debido a que, en el inmueble que reportó como domicilio fiscal no se observó que se encontrara su administración principal, toda vez que fue visitado en días y meses distintos y en todos los casos se encontró cerrado, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-9-04K00-23-2116-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron de forma directa el contrato abierto número CS/INM/021/2022, sin acreditar que la contratación mediante licitación pública pondría en riesgo la seguridad nacional; además, no verificaron que la persona moral a la que se le solicitó la cotización y a quien se le adjudicó el contrato, contara con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato, ni con los permisos estatales de los lugares en los que se prestaría el servicio; suscribieron el contrato abierto número CS/INM/021/2022 aun cuando el mismo implicó obligaciones anteriores a la fecha en que fue suscrito y no supervisaron, verificaron, ni validaron que la prestación del servicio de seguridad y vigilancia cumpliera con lo señalado en el contrato y su anexo técnico, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafo segundo y tercero, y 41, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 71, fracción VII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracción III y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.4.1.1; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, fracciones V, numeral 1, último párrafo, y VI, punto c.2.2, primer párrafo; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, declaración II.5, y cláusula décima, primer párrafo, y del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/021/2022, numerales 3, apartado Obligaciones generales para la prestación del servicio, incisos a), b) y c), 4, y 12, primer párrafo.

2022-9-04K00-23-2116-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron solicitudes de pago por un monto que a la fecha de suscripción de dichas solicitudes aún no habían sido validados; además, no supervisaron que la documentación se emitiera correctamente, toda vez que se detectaron diversas inconsistencias en las pólizas de egresos y se realizó incorrectamente el registro de la CLC 2002; emitieron oficio de aceptación del servicio con fecha anterior a la conclusión del servicio del mes de agosto y realizaron el pago de 191 CFDI hasta 35 días hábiles posteriores al periodo establecido en la normativa aplicable, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, primer párrafo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89 y del Manual de Organización Específico del INM, numeral 1.13.7.2.1, párrafos cinco, doce y catorce; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, fracción VI, punto a.18; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusula cuarta, primer, segundo y quinto párrafo, y del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022, numeral 5, segundo y quinto párrafo.

2022-5-04K00-23-2116-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 882,276.36 pesos (ochocientos ochenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, cantidad que se integra por los pagos realizados por el Instituto Nacional de Migración por servicios de vigilancia amparados por fotocopias de listas de asistencia a las cuales únicamente se les cambió la fecha, a fin de acreditar cuatro meses de servicios por un monto de 727,780.83 pesos (setecientos veintisiete mil setecientos ochenta pesos 83/100 M.N.), así como, por 18 elementos de seguridad que cubrieron 87 turnos de 24x24 horas de manera continua por un monto de 84,535.29 pesos (ochenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), 4 elementos de seguridad que cubrieron 14 turnos de 24x24 horas en diferentes inmuebles del INM en el mismo día por un monto de 13,603.38 pesos (trece mil seiscientos tres pesos 38/100 M.N.), y turnos incompletos de 7 y 8 horas, aun cuando en el contrato abierto número CS/INM/021/2022, y su Anexo 1, se establecieron únicamente turnos de 12x12 y 24x24 horas por un monto de 56,356.86 pesos (cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 66, fracciones I y III, y de la Ley Federal del Trabajo, artículos 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusulas primera y décima; del anexo técnico del contrato abierto

número CS/INM/021/2022, numeral 3, apartados Distribución de los elementos de seguridad, incisos b) y c), Obligaciones generales para la prestación del servicio, inciso m), y Consignas generales, inciso j2); y del anexo 1 del contrato abierto número CS/INM/021/2022.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

2022-5-04K00-23-2116-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,194,885.00 pesos (un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración no acreditó los servicios de seguridad y vigilancia con las listas de asistencia de dos entidades federativas (Baja California y Chihuahua), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual de Organización Específico del INM (MOE), numeral 1.13.7.2.2., apartado Funciones, cuarto párrafo; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusulas primera y décima; y del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022, numerales 3, apartado Consignas generales, inciso j2), y 12.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

2022-5-04K00-23-2116-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,973,310.20 pesos (dos millones novecientos setenta y tres mil trescientos diez pesos 20/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración no acreditó los servicios de seguridad y vigilancia de 10 elementos en el inmueble de OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE ACAYUCAN, manifestando que se debió al cambio de domicilio de dicha oficina a las instalaciones adyacentes de la Estación Migratoria Acayucan, respecto de lo cual, no presentó la documentación que acredite la fecha en que se realizó dicho cambio y tampoco que se haya hecho de conocimiento al proveedor de los servicios de seguridad y vigilancia, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual de Organización Específico del INM (MOE), numeral 1.13.7.2.2., apartado Funciones, cuarto párrafo; del contrato abierto número CS/INM/021/2022, cláusulas primera y décima; y del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/021/2022, numerales 3, apartados, Distribución de los elementos de seguridad, incisos a) y b), Obligaciones generales para la prestación del servicio, inciso d), y Consignas generales, inciso j2), y 12.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-004

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-005

Resultado 3 - Acción 2022-5-06E00-23-2116-05-002

5. Del análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se comprobó que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, de la partida número 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", un monto de 149,321.4 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles del INM de 24 entidades federativas, a favor de Constructora Mayrán de San Pedro, S.A de C.V., al amparo de siete instrumentos jurídicos, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INM Y CONSTRUCTORA MAYRÁN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto Pagado en el 2022
CS/INM/063/2021	12/05/2021	Servicio de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, instalaciones y equipos propios de los inmuebles de estaciones migratorias, estancias provisionales tipo "A" y "B", oficinas, así como aquellos inmuebles en los que se compartan instalaciones con un uso distinto, de las oficinas de representación en Zona 1, adscritas al INM.	01/05/2021 al 31/12/2021	282.9
CVS/INM/025/2021	30/09/2021	Disminuir los montos mínimo y máximo en un 12.6%, en los mismos términos y condiciones del contrato número CS/INM/063/2021.	01/10/2021 al 31/12/2021	6,482.3
CVS/INM/093/2021	31/12/2021	Conviene ampliar la vigencia e incrementar los montos mínimo y máximo en un 20% originalmente pactados, del contrato número CS/INM/063/2021.	01/01/2022 al 31/03/2022	23,490.2
CS/INM/066/2021	12/05/2021	Servicio de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, instalaciones y equipos propios de los inmuebles de estaciones migratorias, estancias provisionales tipo "A" y "B", oficinas, así como aquellos inmuebles en los que se compartan instalaciones con un uso distinto, de las oficinas de representación en Zona 4, adscritas al INM.	01/05/2021 al 31/12/2021	1,080.9
CVS/INM/026/2021	30/09/2021	Disminuir los montos mínimo y máximo en un 27%, en los términos y condiciones del contrato número CS/INM/066/2021.	01/10/2021 al 31/12/2021	18,723.8
CVS/INM/094/2021	31/12/2021	Conviene ampliar la vigencia e incrementar los montos mínimo y máximo en un 20% originalmente pactados, del contrato número CS/INM/066/2021.	01/01/2022 al 31/03/2022	40,055.4
CS/INM/050/2022	15/07/2022	Servicio de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones y equipos propios de los inmuebles de estaciones migratorias, estancias provisionales tipo "A" y "B", oficinas, así como aquellos inmuebles en los que se compartan instalaciones con un uso distinto, de las oficinas de representación en Sector 1, adscritas al INM.	01/07/2022 al 31/12/2022	59,205.9
Total				149,321.4

FUENTE: Instrumentos jurídicos números CS/INM/063/2021, CVS/INM/025/2021, CVS/INM/093/2021, CS/INM/066/2021, CVS/INM/026/2021, CVS/INM/094/2021 y CS/INM/050/2022, proporcionados por el INM.

NOTA: Las Estancias Provisionales "A" permiten una estancia máxima de 48 horas, y las "B" de hasta siete días.

Zona 1: Oficina de Representación en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas; Zona 4: Oficina de Representación en Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y Sector 1: Oficina de Representación en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

De los instrumentos jurídicos referidos, se conoció que los contratos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021 fueron adjudicados de forma directa en 2021, al amparo de los artículos 40 y 41, fracción IV, de la LAASSP; y 71 y 72, fracción IV, del RLAASSP; con base en los citados contratos se formalizaron los convenios modificatorios

números CVS/INM/025/2021, CVS/INM/026/2021, CVS/INM/093/2021 y CVS/INM/094/2021, con fundamento en el artículo 52, de la LAASSP.

El contrato abierto número CS/INM/050/2022, fue adjudicado de forma directa por el INM a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción IV, de la LAASSP; y 71 y 72, fracción IV, del RLAASSP, y del análisis del proceso de contratación se observó lo siguiente:

Para acreditar el supuesto contemplado en el artículo 41, fracción IV, de la LAASSP, el cual indica: *“Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública”*, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM suscribió la justificación para la excepción de la licitación pública del 20 de junio de 2022, en la cual se indicó que la realización de una licitación pública implicaría la exposición de información relacionada con la seguridad nacional, tal como las ubicaciones, especificaciones, sistemas, planos o puntos clave de seguridad de los inmuebles, lo cual colocaría al INM en una situación de amenaza y riesgo; además, implicaría el ingreso de personal ajeno al Instituto, lo que permitiría que se conocieran los procedimientos y acciones realizadas en su interior, así como la infraestructura tecnológica y de seguridad, aunado a que los licitantes podrían solicitar información específica para realizar sus propuestas técnicas y económicas, lo cual predispondría a los servidores públicos a una situación de vulnerabilidad al no poder otorgar la información necesaria.

Respecto de los argumentos previamente referidos, con los cuales justificaron la excepción a la licitación pública, se observó lo siguiente:

1. Los motivos no se encontraron dentro de los supuestos reconocidos como amenazas a la seguridad nacional contenidos en el artículo 5 de la LSN.
2. El anexo técnico proporcionado a los posibles proveedores durante el procedimiento de contratación no reveló especificaciones, sistemas, planos ni puntos clave de seguridad de los inmuebles del INM.
3. En cuanto a las ubicaciones de los inmuebles del INM descritas en el anexo técnico son de carácter público y están a disposición del público en general, en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/454892/DIRECTORIO_Oficinas.pdf.
4. En el anexo técnico no se identificó información vulnerable que comprometiera la contratación bajo el procedimiento de licitación pública.

Por lo anterior, se constató que la justificación para la excepción de la licitación pública, con base en la cual se sustentó la adjudicación directa del contrato abierto número CS/INM/050/2022, el INM no acreditó los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción, y las justificaciones realizadas no actualizan los supuestos, ni se acreditó cómo su contratación mediante licitación pública pondría en riesgo la seguridad nacional, ya que si

bien fundó con la LSN, en su artículo 5, fracciones I y II, no realizó la vinculación o justificación de los actos enunciados en dichas fracciones con la contratación de los servicios de mantenimiento; tampoco motivaron o justificaron las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción según las circunstancias que concurran en cada caso vinculando las amenazas a la seguridad nacional invocadas con las actividades de mantenimiento, en incumplimiento de los artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción IV, de la LAASSP; 71, fracción VII, del RLAASSP; numeral 4.2.4.1.1 Verificar acreditamiento de excepción, del Manual Administrativo.

Aunado a lo anterior, se acreditó que el INM no verificó que Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., contara con la documentación para ser adjudicado de manera directa, toda vez que no integró al expediente de contratación la transcripción y descripción integral del anexo técnico en primera persona, el currículum de la persona moral y la documentación que acreditara su experiencia en la prestación de servicios similares, en incumplimiento del artículo 30, último párrafo, de la RLAASSP; y numeral 20, del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/050/2022.

Asimismo, se constató que el contrato abierto número CS/INM/050/2022 fue firmado el 15 de julio de 2022; sin embargo, su vigencia comprendió el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022; por lo anterior, se comprobó que el INM convino obligaciones anteriores a la fecha de la suscripción del referido contrato, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Así también se detectó que, ni el contrato, ni su respectivo anexo técnico describieron los precios unitarios por cada uno de los conceptos requeridos para la prestación del servicio, en incumplimiento del artículo 47, fracción II de la LAASSP

Por otra parte, se constató que al amparo de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022, así como de los convenios modificatorios números CVS/INM/093/2021 y CVS/INM/094/2021, Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., emitió 128 CFDI, a favor de INM de los cuales 125 corresponden a ingresos por un monto de 149,449.4 miles de pesos, a los que se les aplicaron las deductivas y descuentos por incumplimientos a través de tres (3) CFDI de egresos (notas de crédito) por un monto de 128.0 miles de pesos; como resultado de lo anterior se expidieron 64 CLC por un monto de 149,321.4 miles de pesos con cargo a la partida número 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", a favor de Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

A efecto de corroborar el pago de las CLC se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre de Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., con los que se corroboró que, mediante 64 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, el INM pagó un monto total de 149,321.4 miles de pesos, a la persona moral antes citada.

Asimismo, y como parte de la documentación proporcionada por el INM, respecto al pago y su trámite, se remitieron los oficios de solicitudes de pago, anexos de las CLC y CFDI, así como pólizas de egresos y los oficios de entrega recepción a entera satisfacción, en los cuales se observó lo siguiente:

- Se realizó el pago de 78 CFDI, posterior a los 20 días naturales establecidos en la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 51, de la LAASSP; 89, del RLAASSP; Numeral 4.3.1.1.4, del Manual Administrativo; cláusula 13. “Forma y condiciones de pago” del anexo técnico de los instrumentos jurídicos CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022.
- Se detectaron inconsistencias en el proceso de validación de pago por parte del INM, toda vez que los oficios de aceptación a entera satisfacción, a través de los cuales se requirió el pago de 10 CFDI, presentaron fechas anteriores a las fechas de emisión de los CFDI.
- Con relación a los CFDI B2865 y B2817, se realizó el pago sin acreditar que se recibieron a entera satisfacción los servicios en los estados de Tamaulipas y Querétaro, correspondientes al mes de octubre de 2022, toda vez que los datos contenidos en los oficios proporcionados por el INM como soporte del pago difieren en el número de CFDI y en el monto, en incumplimiento de la cláusula 13. “Forma y condiciones de pago” del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/050/2022.
- Respecto de los formatos de radicación de recursos que fueron presentados como anexos a las solicitudes de pago, se constató lo siguiente:
 - I. No se acreditó la solicitud de pago de los CFDI 2834, B2733 y B2852, en incumplimiento de la cláusula 13. “Forma y condiciones de pago” del anexo técnico del contrato abierto número CS/INM/050/2022.
 - II. Los oficios de radicación de recursos carecen de la firma de autorización, en incumplimiento de los numerales 6.1 y 6.2, del Manual de Pago a Proveedores del INM; y numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce del Manual de Organización Específico del INM.

Se solicitó el pago de 26 CFDI sin acreditar la recepción de los servicios a entera satisfacción, toda vez que la fecha de las solicitudes de recursos y formatos de radicación tienen una fecha anterior a los oficios de aceptación de los servicios a entera satisfacción, en incumplimiento de los artículos, 51, de la LAASSP; 89, del RLAASSP; fracción VI, numeral a.18 de las POBALINES del INM; Cláusula “Forma y condiciones de pago” de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022.

- Se identificó que las pólizas de egresos E008325, E009133, E011672, E011765, E011846, E011861, E011891 y E011905 no contaron con la firma de la persona que las autorizó; asimismo, las pólizas E011013, E011020, E011498 y E011518 no contaron con las firmas de las personas que las revisaron y autorizaron, y la póliza E000760 careció de los nombres y firmas de quien la revisó y autorizó.

Lo anterior, contraviniendo el numeral 1.13.7.2.1, "Dirección de Recursos Financieros", Funciones, párrafos cinco, doce y catorce, del Manual de Organización Específico del INM.

Además, se observó que el INM pagó con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, un importe total de 26,569.9 miles de pesos, correspondientes al pago de los contratos abiertos números CS/INM/066/2021, CS/INM/063/2021, por los servicios correspondientes a los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2021, sin acreditar que al 31 de diciembre de 2021, las obligaciones de pago con Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., se encontraban debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago, en incumplimiento de los artículos 54 de la LFPRH; 121 y 122 del RLFPRH.

Por otra parte, el INM a efecto de acreditar la ejecución de los servicios al amparo de los cuales erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, remitió diversa documentación e información, y de la muestra selectiva revisada se constató lo siguiente:

- a) No se acreditó la ejecución de los servicios en nueve entidades federativas por 8,286.6 miles de pesos, toda vez que no se proporcionaron los números generadores, órdenes de servicio, reportes diarios de actividades, evidencias fotográficas, ni croquis, con forme lo siguiente:

SERVICIOS NO ACREDITADOS EN NUEVE ENTIDADES		
(Miles de pesos)		
Cons.	Entidad federativa	Monto
1	Baja California	29.2
2	Campeche	3.4
3	Chiapas	7,197.5
4	Durango	662.4
5	Oaxaca	11.5
6	Quintana Roo	239.6
7	Sonora	22.7
8	Tabasco	96.7
9	Tamaulipas	23.6
Total		8,286.6

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Lo anterior en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; cláusula sexta de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021; y apartado 12. “Entregables del servicio”, de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021.

- b) Se realizaron pagos por servicios correspondientes a 82 números generadores, los cuales presentaron el mismo reporte fotográfico para acreditar la prestación de servicios de distintos meses de los mismos inmuebles, por un monto de 6,150.2 miles de pesos, monto que se integra en el cuadro siguiente:

REPORTES FOTOGRÁFICOS DUPLICADOS

(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Meses							Subtotal
	Ene.	Feb.	Mar.	Agos.	Sep.	Nov.	Dic.	
Baja California	96.9	50.6					115.2	262.7
Baja California Sur			254.8					254.8
Campeche			27.9	227.3				255.2
Chiapas	57.4							57.4
Chihuahua				1,518.1	182.0	56.3	982.7	2,739.1
Guerrero		30.8						30.8
Nuevo León			26.5					26.5
Oaxaca		55.2	246.8					302.0
Quintana Roo			15.9			336.8		352.7
Sonora		4.9	525.0					529.9
Tabasco		118.2	553.3					671.5
Tamaulipas	46.1	70.1	459.9				6.8	582.9
Veracruz		11.5	7.3					18.8
Yucatán			65.9					65.9
TOTAL	200.4	341.3	2,183.3	1,745.4	182.0	393.1	1,104.7	6,150.2

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Lo anterior en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; cláusula sexta, de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021; y apartado 12. “Entregables del servicio”, de los anexos técnicos de los contratos.

- c) El INM realizó el pago de servicios por un monto de 3,393.4 miles de pesos; sin embargo, no acreditó su ejecución, toda vez que, no presentó uno o más de los siguientes documentos: memorias fotográficas de los servicios realizados, números generadores u órdenes de servicio, conforme a lo siguiente

SERVICIOS NO ACREDITADOS CON UNO O MÁS DOCUMENTOS

(Miles de pesos)

Entidad	Documentación Faltante				Subtotal
	Evidencia fotográfica	Número generador	Número generador ni orden de servicio	Órdenes de servicio	
Campeche			5.8		5.8
Chiapas	83.0	227.6	1,683.4	40.6	2,034.6
Chihuahua	31.3	156.6	11.5		199.4
Coahuila	152.6	47.8			200.4
Nuevo León	46.6	25.5		54.6	126.7
Oaxaca		2.5	41.7		44.2
Quintana Roo	88.5				88.5
Sonora	113.1	3.2			116.3
Tabasco	29.4	1.2		1.1	31.7
Veracruz		545.8			545.8
Total	544.5	1,010.2	1,742.4	96.3	3,393.4

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Lo señalado en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; cláusula sexta, de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021; cláusula novena, del contrato abierto número CS/INM/050/2022; y apartado 12, "Entregables del servicio", de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022.

A efecto de contar con la totalidad de la información y documentación correspondiente a la ejecución de los servicios convenidos a través de los contratos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022, así como de los convenios modificatorios números CVS/INM/093/2021 y CVS/INM/094/2021, al amparo de los cuales el INM erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, se realizaron los trabajos en campo en las oficinas centrales del INM, así como en las Oficinas de Representación en los estados de Chiapas y Chihuahua, en las que se constató que no se contó con documentación e información adicional a la remitida a la ASF, hechos que fueron asentados en las AACA número CP2022/2116/010 del 18 de septiembre de 2023; CP2022/2116/013, CP2022/2116/018 y CP2022/2116/020, del 4, 18 y 19 de octubre de 2023, respectivamente.

En razón de las inconsistencias e incumplimientos anteriores, el INM no acreditó que Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., cumplió con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas por los cuales se le pagó 17,830.2 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022; ni acreditó la supervisión, verificación y validación de los servicios; en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; numeral VI, punto

c.2.2, primer párrafo, de las POBALINES del INM; numeral 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo, del Manual de Organización Específico del INM; cláusulas primera, sexta y décima primera, de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021; cláusulas primera, novena y décima octava, del contrato abierto número CS/INM/050/2022; y apartados 1, “Objeto del servicio”, 10. “Administrador del contrato”, 11. “Supervisión del servicio”, y 12. “Entregables del servicio”, de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022; conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO POR EL CUAL NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE
CONSTRUCTORA MAYRÁN DE SAN PEDRO, S.A DE C.V. Y EL INM
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Servicios no acreditados, toda vez que no se proporcionaron, los números generadores, órdenes de servicio, reportes diarios de actividades, evidencias fotográficas, ni croquis.	8,286.6
Números generadores con el mismo reporte fotográfico.	6,150.2
Servicios no acreditados, toda vez que no se proporcionaron uno más de los siguientes documentos memorias fotográficas de los servicios realizados, números generadores u órdenes de servicio.	3,393.4
Total	17,830.2

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INM, se solicitó a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., diversa documentación e información, quien mediante escrito proporcionó la misma documentación e información que obra en poder del INM, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuentas bancarios a nombre de la referida persona moral y con su análisis se constató que Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., recibió 149,321.4 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, mediante 64 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE; asimismo, se constató que los recursos públicos federales recibidos por el INM fueron combinados con otros recursos; por lo que se limitó la trazabilidad de los recursos públicos federales.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT, correspondiente a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, y en su declaración anual que reportó ingresos mayores que los obtenidos por parte del INM.

Cabe señalar que, de la revisión al artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), no se encontró a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., dentro del listado de contribuyentes actualizada al 31 de octubre de 2023.

Asimismo, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., y se constató un total de 233 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2022, identificando que de los 28 trabajadores reportados por el proveedor como personal que prestó los servicios convenidos fueron registrados y localizados.

Finalmente, se solicitó al INFONAVIT información y documentación con relación a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V., y se constató que las 28 personas reportadas como trabajadores fueron registradas y localizadas en el periodo correspondiente al ejercicio 2022.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que aclaró y justificó la recepción de la documentación mínima requerida en el anexo de la solicitud de información-cotización, requisitos necesarios para la firma del contrato CS/INM/050/2022, y la correspondiente a las solicitudes de pago realizadas a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.; aunado a lo anterior remitió la documentación con la que aclaró un importe de 11,177,515.82 pesos, los cuales se integran conforme lo siguiente:

El INM presentó los entregables que acreditaron trabajos recibidos por las Oficinas de Representación de nueve entidades federativas por un monto de 8,066,900.64 pesos.

SERVICIOS NO ACREDITADOS MEDIANTE ENTREGABLES

(Pesos)				
Cons	Entidad federativa	Montos		
		Observado	Acreditado	No acreditado
1	Chiapas	7,197,536.36	7,144,472.16	53,064.20
2	Durango	662,378.13	662,378.13	-
3	Oaxaca	11,484.00	11,484.00	-
4	Quintana Roo	239,634.35	225,018.35	14,616.00
5	Baja California	29,214.60	-	29,214.60
6	Sonora	22,689.60	-	22,689.60
7	Tamaulipas	23,548.00	23,548.00	-
8	Campeche	3,410.40	-	3,410.40
9	Tabasco	96,716.16	-	96,716.16
Total		8,286,611.60	8,066,900.64	219,710.96

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Asimismo, proporcionó los números generadores, órdenes de servicio y evidencias fotográficas de los servicios ejecutados, que aclaró los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo por un monto de 2,594,261.30 pesos.

SERVICIOS NO ACREDITADOS CON UNO O MÁS DOCUMENTOS				
(Pesos)				
Observación	Entidad federativa	Montos		
		Observado	Acreditado	No acreditado
Sin generador	Chiapas	227,625.33	227,625.33	-
	Chihuahua	156,600.00	156,600.00	-
	Coahuila	47,812.53	47,812.53	-
	Nuevo León	25,520.00	25,520.00	-
	Oaxaca	2,452.58	2,452.58	-
	Sonora	3,155.20	3,155.20	-
	Tabasco	1,218.00	1,218.00	-
	Veracruz	545,780.00	545,780.00	-
Sin generador ni orden de servicio	Campeche	5,846.40	-	5,846.40
	Chiapas	1,683,372.33	1,291,212.52	392,159.81
	Chihuahua	11,484.00	-	11,484.00
	Oaxaca	41,679.03	18,742.35	22,936.68
Sin memoria fotográfica	Chiapas	83,009.60	83,009.60	-
	Chihuahua	31,320.00	-	31,320.00
	Coahuila	152,553.33	149,410.89	3,142.44
	Nuevo León	46,589.44	-	46,589.44
	Quintana Roo	88,537.10	-	88,537.10
	Sonora	113,141.04	-	113,141.04
	Tabasco	29,358.44	-	29,358.44
Sin orden de servicio	Chiapas	40,634.80	40,634.80	-
	Nuevo León	54,636.00	-	54,636.00
	Tabasco	1,087.50	1,087.50	-
	Total	3,393,412.65	2,594,261.30	799,151.35

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Además, proporcionó la documentación con la que se justificó la duplicidad de memoria fotográfica presentada por trabajos recibidos por las Oficinas de Representación de cuatro entidades federativas, toda vez que se acreditó que la memoria fotográfica correspondió a conceptos pertenecientes a actividades simultáneas, por un monto de 516,353.88 pesos:

REPORTES FOTOGRÁFICOS DUPLICADOS

Entidad federativa	Montos		
	Observado	Acreditado	No acreditado
Baja California	262,644.30	76,328.00	186,316.30
Baja California Sur	254,852.00	-	254,852.00
Campeche	255,137.23	18,365.88	236,771.35
Chiapas	57,420.00	-	57,420.00
Chihuahua	2,739,191.84	185,020.00	2,554,171.84
Guerrero	30,798.00	-	30,798.00
Nuevo León	26,511.80	-	26,511.80
Oaxaca	302,006.00	-	302,006.00
Quintana Roo	352,677.70	-	352,677.70
Sonora	529,838.02	-	529,838.02
Tabasco	671,549.52	-	671,549.52
Tamaulipas	582,829.12	236,640.00	346,189.12
Veracruz	18,792.00	-	18,792.00
Yucatán	65,915.29	-	65,915.29
Total	6,150,162.82	516,353.88	5,633,808.94

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

No obstante, el INM no acreditó, aclaró o justificó lo siguiente:

DESGLOSE DE LOS MONTOS NO ACREDITADOS

Concepto	Monto no acreditado
La ejecución de los servicios en seis entidades federativas (Baja California, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Sonora y Tabasco) en el periodo comprendido de octubre de 2021 a marzo de 2022, toda vez que no se proporcionaron números generadores, órdenes de servicio, reportes diarios de actividades, evidencias fotográficas ni croquis por los servicios contratados.	219,710.96
Los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo con uno o más de los documentos siguientes: números generadores, órdenes de servicio y evidencias fotográficas de los servicios ejecutados.	799,151.35
Presentó el mismo reporte fotográfico para acreditar trabajos de mantenimiento de distintos meses.	5,633,808.94
Total	6,652,671.25

FUENTE: Entregables proporcionados por el INM y Constructora Mayrán de San Pedro, S.A. de C.V.

Por lo anterior, queda pendiente de comprobar, aclarar o justificar un monto de 6,652,671.25 pesos, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2022-9-04K00-23-2116-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron la justificación de la excepción a la licitación pública sin que se acreditaran, motivaran o justificaran los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción con la que se adjudicó de manera directa el contrato abierto número CS/INM/050/2022 a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A de C.V.; además, convinieron obligaciones anteriores a la fecha de suscripción del contrato abierto en comento, el cual no contó con la descripción de los precios unitarios por cada uno de los conceptos requeridos para la prestación del servicio, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafo segundo, 41, fracción IV, y 47, fracción II; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 65, fracción III, y 71, fracción VII y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.4.1.1.

2022-9-04K00-23-2116-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos a Constructora Mayrán de San Pedro, S.A de C.V., posteriores a los 20 días naturales establecidos en la normativa aplicable, aceptaron servicios a entera satisfacción al amparo de CFDI inexistentes a la fecha en que se manifestó dicha satisfacción; además, realizaron el pago de servicios sin haber acreditado su recepción a entera satisfacción; aunado a lo anterior, presentaron oficios de radicación de recursos sin la firma de autorización de la Dirección de Recursos Financieros, así como pólizas de egresos sin los nombres y las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron y no acreditaron la supervisión, la verificación ni la validación de los servicios; además, efectuaron pagos por trabajos ejecutados en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2021, con recursos públicos del ejercicio fiscal 2022, sin haber acreditado que al 31 de diciembre las obligaciones de pago se encontraban debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 121 y 122 y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, fracción VI, numeral a18; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1.1.4; del Manual de Pago a Proveedores del INM, numerales 6.1 y 6.2; del Manual de Organización Específico del INM, numeral 1.13.7.2.1, apartado Funciones, párrafos cinco, doce y catorce, y del anexo técnico de los instrumentos jurídicos CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022, cláusula 13.

2022-5-04K00-23-2116-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 219,710.96 pesos (doscientos diecinueve mil setecientos diez pesos 96/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que, el Instituto Nacional de Migración no acreditó la ejecución de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo en seis entidades federativas (Baja California, Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Sonora y Tabasco), en el periodo comprendido de octubre de 2021 a marzo de 2022, debido a que no se proporcionaron números generadores, órdenes de servicio, reportes diarios de actividades, evidencias fotográficas ni croquis por los servicios contratados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1.1.4; de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021, cláusula sexta, y del anexo técnico de los contratos abierto números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021, apartado 12.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

2022-5-04K00-23-2116-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 799,151.35 pesos (setecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional Migración no acreditó los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo con uno o más de los documentos siguientes: números generadores, órdenes de servicio y evidencias fotográficas de los servicios ejecutados correspondientes a los contratos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021, CVS/INM/093/2021, CVS/INM/094/2021 y CS/INM/050/2022, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral

4.3.1.1.4; de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021, cláusula sexta; del contrato abierto número CS/INM/050/2022, cláusula novena; y de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022, apartado 12. Entregables del servicio.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

2022-5-04K00-23-2116-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,633,808.94 pesos (cinco millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos ocho pesos 94/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración presentó el mismo reporte fotográfico para acreditar trabajos de mantenimiento de distintos meses, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.1.1.4; de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021, cláusula sexta; del contrato abierto número CS/INM/050/2022 cláusula novena y de los anexos técnicos de los contratos CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021 y CS/INM/050/2022, apartado 12. Entregables del servicio.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

6. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se constató que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, de la partida número 33903 “Servicios Integrales”, un monto de 132,583.8 miles de pesos, para el pago correspondiente a “servicio de arrendamiento de transporte vehicular”, mismo que se efectuó a favor de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., al amparo del convenio modificatorio número CVS/INM/050/2021 y el contrato abierto número CS/INM/014/2022, de acuerdo con lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS AL AMPARO DE LOS CUALES EL INM REALIZÓ PAGOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 A FAVOR DE CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.

(Miles de Pesos)

Número de Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto	Cantidad	Vigencia	Monto pagado en 2022
			47 motocicletas		
CVS/INM/050/2021	31/12/2021	Servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional.	235 VAN 8-12 pasajeros	01/01/2022 al 31/01/2022	10,072.5
			Total 282 vehículos		
			495 VAN 8-12 pasajeros		
CS/INM/014/2022	10/02/2022		37 Motocicletas	01/02/2022 al 31/12/2022	122,511.3
			28 Cuatrimotos		
			Total 560 vehículos		
Total					132,583.8

FUENTE: Convenio modificatorio CVS/INM/050/2021 y contrato CS/INM/014/2022 para el servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional del INM.

El 21 de marzo de 2021 el INM celebró con Casanova Vallejo, S.A. de C.V., el contrato número CS/INM/018/2021, dicho contrato estableció el arrendamiento de 47 motocicletas y 235 van 12-15 pasajeros, en total 282 unidades, la vigencia del citado contrato fue del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2021; a raíz de dicho contrato, y a efecto de continuar con el servicio en comento, el administrador del contrato solicitó la ampliación del 20.0% del monto y la vigencia del originalmente contratado; por lo que, el 31 de diciembre de 2021, se formalizó el convenio modificatorio número CVS/INM/050/2021, con el que únicamente se amplió el monto y la vigencia del contrato.

Respecto del contrato abierto número CS/INM/014/2022, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 25 y 26, fracción III, 40, 41, fracción IV, y 47, de la LAASSP y 71 y 72, fracción IV, y 85, del RLAASSP; de lo anterior y a fin de acreditar el supuesto contemplado en el artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP y 71 del RLAASSP, el INM remitió a la ASF, justificación de excepción a la licitación pública para efectuar el procedimiento de adjudicación directa, en el que se señaló en su apartado "6. *Fundamentación legal y motivación del supuesto de excepción*", que la celebración de una licitación pública para dicho servicio suponía un riesgo potencial a la seguridad del INM, ya que se pondría a disposición pública información que podría ser utilizada para espionaje, sabotaje o actos de terrorismo; asimismo, se señaló lo siguiente:

"...Se daría a conocer públicamente la capacidad operativa con la que cuenta el Instituto, es decir, que los posibles interesados en proveer el servicio conocerían las necesidades específicas e insuficientes en materia de operatividad y en consecuencia se verían afectados los niveles de seguridad del Instituto."

“El proveedor adjudicado, será el único que tendrá pleno conocimiento de la información como la ubicación de las unidades vehiculares y por consiguiente podrá inferir información de relevancia... ”.

Asimismo, en la justificación a la excepción, se argumentó que se divulgaría información que presentaría un riesgo real demostrable e identificable al interés público o a la seguridad nacional siendo esta información la siguiente:

- Sitios donde se prestaría el servicio.
- Mecanismos y protocolos de acceso y vigilancia existentes en las Oficinas de Representación y áreas del sector central del INM.
- Tipos de unidades en que se transportan los migrantes.
- Ubicación de dichos servicios.

De las argumentaciones previamente referidas se advirtió lo siguiente:

- El objeto del servicio únicamente correspondió al arrendamiento de vehículos, y el proveedor adjudicado, sólo entregó las unidades al INM y éste se encargó de la administración y control, es decir de la operatividad; por lo que el proveedor adjudicado no tendría ni tuvo injerencia en la información de riesgo.
- Aunado a lo anterior y toda vez que el INM era el encargado de la operatividad, no se detectaron los elementos con base en los cuales el INM motivó que el proveedor tendría que conocer las necesidades específicas e insuficientes en materia de operatividad.

Por lo que corresponde a la divulgación de información que representaría un riesgo real demostrable e identificable al interés público o la seguridad nacional es importante señalar lo siguiente:

Para los servicios en comento se dispuso que la entrega de los vehículos se realizaría en las Oficinas de Representación del INM en las 32 entidades federativas, y en las Oficinas de la Ciudad de México, domicilios que son públicos y que pueden ser consultados por la población en general en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/horarios-y-oficinas/> y
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/454892/DIRECTORIO_Oficinas.pdf

Asimismo al ser el INM el encargado de la operatividad de las unidades en los sitios donde se prestarían los servicios, la ubicación de estos eran únicamente del conocimiento de dicho Instituto, así como la información correspondiente a los mecanismos y protocolos de acceso y vigilancia; además, con relación al tipo de unidades, todos los vehículos arrendados debían

encontrarse balizados con los logotipos del INM, lo que los hace ser identificables y al ser vehículos comerciales cualquier persona interesada podría consultar las características de los mismos en información pública.

Con base en lo anterior se constató que el INM no acreditó los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción, toda vez que, lo señalado en la justificación de excepción de la licitación pública para la adjudicación directa del servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional; no actualizó los supuestos para que dichos servicios se realizaran con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública pusiera en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, lo anterior en incumplimiento de los artículos 40, párrafo segundo y 41, fracción IV, de la LAASSP; 71, fracción VII, del RLAASSP; numeral 4.2.4.1.1, del Manual Administrativo.

Aunado a lo antes señalado, en dicha justificación, no se especificaron los plazos ni condiciones de entrega, toda vez que, solo se señalaron los domicilios de las Oficinas de Representación, sin que se establecieran cuántos vehículos se entregarían en cada una de ellas, ni cuándo deberían ser entregadas, en incumplimiento del artículo 71, fracciones I y II, del RLAASSP.

Por otra parte, se constató que el contrato abierto número CS/INM/014/2022, fue celebrado entre el INM y Casanova Vallejo, S.A. de C.V., el 10 de febrero de 2022; sin embargo, su vigencia fue del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, por lo que el INM contrajo obligaciones anteriores a la fecha en que suscribió el referido contrato, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

Asimismo, es importante señalar que, en dicho contrato no se indicó el plazo, forma, cantidad y fecha de cómo se entregarían los vehículos en cada una de las instalaciones de las 32 entidades federativas del INM, en incumplimiento del artículo 45, fracción XII, de la LAASSP.

Por lo que corresponde al pago realizado por el INM con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por los servicios de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional, se conoció que se emitieron un total de 12 CLC, a favor de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por un monto de 132,583.8 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 33903 "Servicios Integrales", al amparo de 12 CFI emitidos por Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor del INM por el mismo monto, por concepto de los servicios del periodo de enero a diciembre de 2022, de los cuales, uno corresponde a los servicios relacionados con el convenio modificatorio número CVS/INM/050/2021 y los restantes 11 al contrato abierto número CS/INM/014/2022.

A efecto de corroborar los pagos realizados a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarias a nombre de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en los que se corroboró que, mediante 12 transferencias

bancarias realizadas por la TESOFE, se pagó un monto de 132,583.8 miles de pesos, a la persona moral antes citada.

En relación con los pagos realizados al amparo del convenio modificatorio número CVS/INM/050/2021, se detectó lo siguiente: en el contrato abierto número CS/INM/018/2021, el cual dio origen al convenio modificatorio en comento, en su cláusula segunda “monto del contrato abierto”, se estableció un monto máximo de 62,000.0 miles de pesos; asimismo, un total de 282 unidades que se integraron de la manera siguiente:

MONTO Y UNIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO CS/INM/018/2021, CON BASE EN EL CUAL SE REALIZÓ EL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO CVS/INM/050/2021

(Miles de Pesos)

Tipo de unidad	Cantidad (a)	Precio unitario (PU)	IVA PU (PU*0.16)	PU Total (PU+IVA PU)	Monto mensual (PU total*a)
Van Pasajero	235	19.3	3.0	22.4	5,266.6
Motocicletas	47	5.0	0.8	5.9	276.7
Total	282				5,543.3

FUENTE: Contrato número CS/INM/018/2021, del 21 de marzo del 2021, celebrado entre el INM y Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

En el convenio modificatorio número CVS/INM/050/2021, en su cláusula primera, se señaló lo siguiente:

“...Sin modificar los términos y condiciones establecidas por las “PARTES” en el “CONTRATO PRINCIPAL”, y su anexo técnico...”; asimismo se establece que se modifica el contrato original en cuanto al incremento en el monto máximo y la ampliación de la vigencia; por lo que, como monto máximo se convino 12,400.0 miles de pesos y una vigencia del 1 al 31 de enero de 2022.

Por lo antes señalado, si bien es cierto que, el pago de los servicios correspondientes al mes de enero no excedió el 20.0% del monto autorizado, el INM no acreditó el motivo por el cual realizó un pago 4,529.0 miles de pesos mayor que el monto correspondiente a las unidades establecidas en el contrato original, toda vez que, como se describe en el cuadro anterior, el monto correspondiente a las 282 unidades establecidas es de 5,543.3 miles de pesos; no obstante, el INM realizó el pago por 482 unidades (441 Van Pasajeros y 41 motocicletas) por un monto de 10,072.5 miles de pesos, sin acreditar que solicitó al proveedor 200 vehículos adicionales, el lugar al cual fueron asignados, ni el uso que se le dio a los mismos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH, y del numeral 1.13.7.2.2. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Objetivo, y Funciones párrafo quinto del Manual de Organización Específico INM Coordinación de Administración del INM.

En relación con el pago de los servicios correspondientes al contrato CS/INM/014/2022, se constató que se encontraron amparados por los documentos titulados “...VALIDACIÓN

VEHICULAR...”; en dichos documentos, se enlistaron el total de vehículos arrendados por mes, del periodo de febrero a diciembre de 2022, y contienen el monto por vehículo arrendado, dichos montos corresponden a los CFDI emitidos por Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor del INM; no obstante, con base en el análisis realizado al contenido de los documentos denominados “...VALIDACIÓN VEHICULAR...” se detectó una diferencia de 39.0 miles de pesos, en cuanto a la cuantificación del monto de los vehículos arrendados y los montos contenidos en los CFDI, que fueron pagados, y que se integra por 38.1 miles de pesos de febrero de 2022 y 0.9 miles de pesos de julio del mismo año.

Adicionalmente, con el análisis de la documentación correspondiente al trámite de pago, se constató que los CFDI números FLVJ 323109567, FLVJ 323109697, FLVJ 323109846, FLVJ 323109847, FLVJ 323109961, FLVJ 323110210, FLVJ 323110371, FLVJ 323110521 y FLVJ 323110808 fueron presentados a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM, en la misma fecha de su emisión; sin embargo, fueron pagados entre 22 a 77 días posteriores a su entrega, lo que excedió los 20 días naturales establecidos para el pago, en incumplimiento de los artículos 51 de la LAASSP, 89, del RLAASSP; cláusula cuarta “Forma y lugar de pago” del contrato número CS/INM/014/2022, y numeral 6. “Forma de pago” del Anexo Técnico del contrato CS/INM/014/2022.

Aunado a lo anterior, se constató que las pólizas de egresos emitidas para el pago de los CFDI correspondientes al convenio modificadorio CVS/INM/050/2021 y al contrato número CS/INM/014/2022 no fueron debidamente requisitadas, toda vez que las pólizas E005094 y E011690 no tuvieron nombre de quien las revisó y autorizó, las pólizas E007221 y E008959, no contaron con firma de quien las autorizó, la póliza E007798 no contó con nombre y firma de quien la autorizó; la póliza E005106 no contó con nombre y firma de quien la revisó y autorizó y las pólizas E010232, E010294 y E011051 no contaron con firma de quien las elaboró, revisó y autorizó, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce del Manual de Organización Específico INM (MOE).

Asimismo, se comprobó que el pago realizado por el INM a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por 132,583.8 miles de pesos, correspondió al arrendamiento de entre 482 a 544 vehículos del periodo de enero a diciembre de 2022; es importante señalar que, conforme los documentos denominados “...VALIDACIÓN VEHICULAR...”, se constató que el total de vehículos que formaron parte del servicio fueron 557; no obstante, no todos fueron arrendados durante el mismo intervalo de tiempo, debido a sustituciones por diversas causas como siniestros, daño en transmisión, daño de motor, entre otros.

Por lo anterior, el INM, a efecto de acreditar la entrega y recepción de los vehículos, así como la validación, verificación, control, supervisión, inspección y revisión en cuanto a las características, especificaciones y equipamiento establecido, proporcionó los documentos denominados “Acuses de Entrega/Devolución de vehículos”, “Check List Recepción de vehículos”, “Formato de Resguardo de Vehículos” y “Formato Universal”, a través de los cuales se dejó constancia de la entrega por parte del proveedor al INM de los vehículos arrendados.

De la revisión a dichos documentos se detectó que las fechas de recepción correspondían al año 2021; al respecto, el INM informó a la ASF que debido a que se le dio continuidad con el mismo proveedor, con los servicios del contrato número CS/INM/018/2021 celebrado en 2021, en el ejercicio fiscal 2022, no se generó un nuevo documento de entrega recepción de los vehículos arrendados, por lo que se constató que el INM no realizó la recepción, así como la validación, verificación, control, supervisión, inspección y revisión de los vehículos en cuanto a las características, especificaciones y equipamiento convenidos en el contrato número CS/INM/014/2022, en incumplimiento de los numerales 1.13.7.2.2, párrafo quinto, 1.13.7.2.2.2, apartado Funciones, párrafo quinto, del MOE; numeral 4.3.1, 4.3.1.1.1, primer párrafo, 4.3.1.1.2, 4.3.1.1.3, del Manual Administrativo y apartado c.2.2., de las POBALINES del INM; cláusula décima primera, vigésima quinta, del contrato abierto número CS/INM/014/2022, numerales 4, y 4.6, del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022.

Aunado a lo anterior, se comprobó que el INM únicamente acreditó la recepción de 408 vehículos, de un total de 557, por lo que no acreditó la entrega y recepción, así como la verificación, supervisión y vigilancia en cuanto a las características, especificaciones y equipamiento establecido de un total de 148 vehículos al amparo de los cuales el INM realizó un pago por 35,293.8 miles pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numerales 1.13.7.2.2, apartado Funciones, párrafo quinto, del MOE; numerales 4.3.1, 4.3.1.1.1, primer párrafo, 4.3.1.1.2, del Manual Administrativo; apartado c.2.2., primer párrafo, de las POBALINES del INM; cláusulas décima primera y vigésima quinta, del contrato abierto número CS/INM/014/2022, numerales 4, y 4.6, del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022.

Por otra parte, a efecto de comprobar la entrega de los vehículos al INM, se solicitó a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., información y documentación relacionada con el contrato número CS/INM/014/2022 y convenio modificatorio CVS/INM/050/2021, en respuesta dicha persona moral remitió diversa documentación y con su análisis se constató lo siguiente:

De los 148 vehículos de los cuales el INM no acreditó su recepción, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., tampoco proporcionó la documentación correspondiente que acreditara la entrega de 38 vehículos; adicionalmente, de dos vehículos presentó los escritos en los que informó de su traslado; sin embargo, en dichos escritos no se observó a quién va dirigido, ni algún dato con el que se acredite la recepción por parte del INM; y de 108 vehículos presentó los documentos denominados "Acuses de Entrega/Devolución de vehículos"; no obstante, se observó que dichos documentos en la parte superior presentaron una tabla que contiene los datos generales de los vehículos, la cual difiere completamente del resto del contenido del documento, toda vez que dicha tabla es completamente clara tanto en sus marcos como en su contenido, mientras que el resto del documento se observó borroso; además, es importante señalar que tanto el INM como Casanova Vallejo, S.A. de C.V., presentaron "Acuses de Entrega/Devolución de vehículos" para acreditar la entrega de otros vehículos y en todos los casos dicho documento fue llenado a mano, a diferencia de lo presentado en

los 108 documentos de los cuales los datos generales contenidos en la tablas previamente referida fueron requisitados de forma electrónica.

Además, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., tampoco acreditó lo siguiente:

- Las verificaciones de los vehículos que formaron parte de los servicios prestados al INM.
- El envío por parte del INM a Casanova Vallejo, S.A. de C.V., de la especificación de los colores (pantones) para el balizamiento de los vehículos.
- Los escritos de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., emitidos por el área de operaciones y logística de fechas 3 de junio y 5 de julio de 2022 de los reportes de las infracciones correspondientes al mes de mayo y junio de 2022 no están firmados.
- No se proporcionaron las órdenes de servicios, registros, minutas, bitácoras, controles, evidencia fotográfica o videográfica, y toda aquella con la que se acredite la entrada y salida de los vehículos al taller mecánico por mantenimiento, únicamente se presentó la solicitud de diagnóstico de los vehículos.

Por lo anterior, ni el INM, ni Casanova Vallejo, S.A. de C.V., acreditaron la entrega recepción de 148 vehículos, por los cuales el INM erogó 35,293.8 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH; numerales 1.13.7.2.2, apartado Funciones, párrafo quinto, del MOE; numerales 4.3.1 y 4.3.1.1.1, primer párrafo y 4.3.1.1.2, del Manual Administrativo; apartado c.2.2., primer párrafo, de las POBALINES del INM; cláusulas décima primera y vigésima quinta, del contrato abierto número CS/INM/014/2022, numerales 4 y 4.6, del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022.

Por otra parte, es importante señalar que, con respecto de la asignación, resguardo, administración y control de uso de los vehículos arrendados por el INM, se constató lo siguiente:

Respecto de la asignación de los vehículos, el INM informó que 541 vehículos arrendados se encontraban distribuidos en las 32 entidades federativas; sin embargo, es importante resaltar que dicha distribución únicamente corresponde a los vehículos arrendados en el mes de mayo de 2022, y no a la distribución que se realizó durante el ejercicio fiscal 2022; además, el INM, también señaló que los vehículos asignados para los estados de Chiapas y Chihuahua son de 85 y 30 respectivamente, lo cual no corresponde con lo reportado por las Oficinas de Representación de dichas Entidades Federativas, toda vez que como consta en las AACA números CP2022/2116/013 y CP2022/2116/017 del 4 y 17 de octubre de 2023, respectivamente, para el estado de Chiapas se asignaron 73 vehículos y para Chihuahua 26.

Por lo que corresponde al resguardo, administración y control, se conoció lo siguiente:

El INM en oficinas centrales manifestó que no se hace resguardo, ya que no tiene la obligatoriedad de contar con resguardos de los bienes arrendados, toda vez que, solamente realizan los resguardos de los vehículos propios; con relación al control de los vehículos arrendados, es responsabilidad del titular de cada una de las Oficinas de Representación; asimismo, que por la naturaleza de la operación del INM, no se cuenta con expedientes de uso de los vehículos, ni se genera un documento de registro de uso de los mismos.

Asimismo, la Oficina de Representación del INM en Chihuahua informó que, con relación al control, administración y uso de los vehículos, que, derivado de la operatividad y la naturaleza de las actividades del INM, no se realizó ningún tipo de documento con el que se registre el uso, toda vez que los vehículos son asignados al personal operativo de la Oficina de Representación en Chihuahua, así como a personal comisionado de otras entidades federativas; por lo antes señalado, se constató que el INM careció de los mecanismos y controles para contar con la información necesaria y relevante para conocer la designación, uso y ubicación de los vehículos arrendados, así también la correspondiente para un adecuado control, administración y registro de uso de estos. Asimismo, se constató que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no controló el parque vehicular del Instituto para garantizar su funcionamiento, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.2., apartados objetivo, y funciones, párrafo quinto del MOE del INM.

Además, no se proporcionó el programa de verificación vehicular de las unidades a efecto de que el administrador del contrato informara a los usuarios y coordinara la disponibilidad de las unidades para que el proveedor pudiera verificarlas; tampoco entregó el documento con el que se coordinó la verificación de los vehículos arrendados y los escritos donde el proveedor informaría al administrador del contrato las unidades que no requerían verificación vehicular, en incumplimiento de la cláusula tercera, del contrato número CS/INM/014/2022 y numerales 4, inciso C, y 4.2, del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022.

Asimismo, durante la visita a las Oficinas de Representación en los Estados de Chiapas y Chihuahua, se observó que no contaron con la documentación que compruebe la verificación vehicular de los vehículos arrendados mediante el contrato número CS/INM/014/2022, debido a que en el contrato se estableció como uno de los requisitos para la entrega que todos los vehículos deberían incluir el pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales, placas de circulación y en su caso las verificaciones vehiculares; al respecto, el personal de las oficinas de representación señaló que los vehículos estaban en operación desde el 2021 derivado del contrato número CS/INM/018/2021 y como consecuencia de la continuidad de los servicios de arrendamiento en 2022, se encontraban en el estado de Chiapas y Chihuahua, por lo que no se verificaron ya que afectaría la operatividad de las actividades encomendadas al INM; sin embargo, las placas de los vehículos entregados corresponden al Estado de México y a la Ciudad de México, entidades federativas en las que sí es aplicable la verificación, por lo que se

incumplió la cláusula tercera, del contrato número CS/INM/014/2022 y numerales 4, inciso C, y 4.2, del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Casanova Vallejo, S.A. de C.V.; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuentas bancarios a nombre de la referida persona moral y con su análisis se constató que en dicha cuenta los recursos públicos federales recibidos por el INM fueron combinados con otros recursos, por lo que se limitó la revisión sobre la trazabilidad de los recursos públicos federales.

Asimismo, se solicitó diversa información y documentación de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., al INFONAVIT; en atención a dicho requerimiento, se remitió información con la cual se constató que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., cumplió con el registro de sus trabajadores ante el INFONAVIT, sus movimientos afiliatorios y el registro de los pagos realizados como patrón del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

En ese mismo sentido, se solicitó diversa información y documentación al SAT, por lo que, en atención a dicho requerimiento, se proporcionó diversa documentación y con su análisis se constató que los ingresos reportados en su declaración anual son mayores que los obtenidos por parte del INM. Por otra parte, esta persona moral no se encuentra en el supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se solicitó al IMSS, información sobre la situación en materia de seguridad social de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con la información proporcionada se constató que la persona moral citada cuenta con el registro patronal ante el IMSS asociado a su Registro Federal de Contribuyente y cumplió con sus obligaciones obrero patronales contando con trabajadores activos ante el IMSS con su número de seguridad social, así como con sus opiniones de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social del periodo de enero a diciembre de 2022.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los 148 vehículos observados proporcionó la documentación con la que acreditó la entrega y recepción de 28 (23 camionetas tipo Van pasajeros, 2 motocicletas y 3 cuatrimotos), por un importe de 4,904,739.84 pesos; sin embargo, quedó pendiente de acreditar un importe de 30,389,081.44 pesos, correspondientes a 120 vehículos arrendados (118 camionetas tipo Van pasajeros, 1 motocicleta y 1 cuatrimoto), toda vez que de 11 vehículos se remitió documentación que no corresponde a la entrega recepción y se proporcionaron 109 "Acuse de Entrega / Devolución de Vehículos" certificados de los cuales se observó lo siguiente:

REPORTE DE LA REVISIÓN DE LOS 148 ACUSES DE ENTREGA RECEPCIÓN PROPORCIONADOS POR EL INM	
Vehículos	Observaciones
1	Sin revisión de las características del vehículo.
108	<ul style="list-style-type: none"> El encabezado, así como el apartado de verificación de características se encuentran fotocopiadas. El formato del recuadro superior que contiene el registro de los datos de identificación del vehículo se encuentra realizado de forma electrónica y difiere del resto de contenido del documento (Acuse de recepción) firmas originales.

FUENTE: Documentación relacionada con los acuses de entrega recepción de los vehículos arrendados, remitida por el INM.

Debido a lo anterior se realizó la revisión en las instalaciones del INM de los 108 “Acuse de Entrega / Devolución de Vehículos”, en la que se corroboraron las observaciones de los 108 vehículos y se conoció que el INM no cuenta con los originales de dichos documentos, hechos asentados en AACA número CP2022/2116/024 del 02 de febrero de 2024, por lo que se solventa parcialmente lo observado.

2022-5-04K00-23-2116-01-009 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para que en lo subsecuente se realice una adecuada administración, control y registro de la asignación y uso de los vehículos arrendados para el desarrollo de sus actividades institucionales, con la finalidad de garantizar un adecuado uso y administración de los bienes a disposición del Instituto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-04K00-23-2116-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron ni motivaron mediante la justificación de excepción a la licitación pública las razones en la que sustentaron el ejercicio de la opción con la que se adjudicó de manera directa el contrato número CS/INM/014/2022, aunado a que en dicha justificación no especificaron los plazos ni condiciones de entrega de los vehículos; no obstante lo anterior, celebraron el referido contrato mediante el cual convinieron obligaciones anteriores a su celebración, además, en dicho contrato no se indicó el plazo, forma, cantidad y fecha de entrega de los vehículos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción IV, y 45, fracción XII; del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 71, fracciones I, II y VII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 65, fracción III, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público numeral 4.2.4.1.1.

2022-9-04K00-23-2116-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos excediendo los 20 días naturales posteriores a la recepción de los CFDI; además, no requisitaron debidamente las pólizas de egresos toda vez que las mismas no contaron con el nombre y la firma de quien las elaboró, revisó y autorizó, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89 y del Manual de Organización Específico INM, numeral 1.13.7.2.1, apartado, funciones, párrafos cinco, doce y catorce, del contrato número CS/INM/014/2022, cláusula cuarta, y del Anexo Técnico del contrato CS/INM/014/2022, numeral 6.

2022-9-04K00-23-2116-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la validación, verificación, control, supervisión, inspección y revisión de los vehículos en cuanto a las características, especificaciones y equipamiento convenidos en el contrato CS/INM/014/2022, en incumplimiento del Manual de Organización Específico INM, numerales 1.13.7.2.2, apartado Funciones, párrafo quinto, 1.13.7.2.2.2, apartado Funciones, párrafo quinto; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.1, 4.3.1.1, primer párrafo, 4.3.1.1.2, y 4.3.1.1.3; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, apartado c.2.2; del contrato abierto número CS/INM/014/2022, cláusulas décima primera y vigésima quinta, y del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022, numerales 4, y 4.6 Entrega y recepción de las unidades.

2022-5-04K00-23-2116-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 30,389,081.44 pesos (treinta millones trescientos ochenta y nueve mil ochenta y

un pesos 44/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración no acreditó la recepción de un total de 120 vehículos al amparo de los cuales erogó recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Manual de Organización Específico de la Coordinación de Administración del INM, numeral 1.13.7.2.2, apartado funciones, párrafo quinto; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.1, 4.3.1.1, primer párrafo, y 4.3.1.1.2; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, apartado c.2.2., primer párrafo; del contrato abierto número CS/INM/014/2022, cláusulas décima primera, y vigésima quinta, y del Anexo Técnico del contrato número CS/INM/014/2022, numerales 4, y 4.6.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-004

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-005

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-006

7. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se comprobó que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, de la partida número 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo", un monto de 110,127.5 miles de pesos, para el pago a favor de Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., al amparo del contrato cerrado número CS/INM/048/2022, de acuerdo con lo siguiente:

CONTRATO CERRADO AL AMPARO DEL CUAL EL INM REALIZÓ PAGOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, A FAVOR DE NETWORK DRILLING DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(Miles de Pesos)

Número de Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto del Contrato	Monto pagado en 2022
CS/INM/048/2022	08/07/2022	Servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria.	21/06/2022 al 31/12/2022	111,360.0	110,127.5

FUENTE: Contrato CS/INM/048/2022 para el servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria.

El contrato referido fue adjudicado de forma directa, con fundamento en los artículos 134 de la CPEUM; 26 fracción III, y 41, fracción IV de la LAASSP y 71, 72, fracción IV y 85 del RLAASSP; al respecto, el INM remitió la documentación correspondiente al proceso de contratación, en la que se justificó y se acreditó la excepción al procedimiento de licitación; sin embargo, del análisis se observó lo siguiente:

Como parte del estudio de mercado con base en el cual sustentó que la adjudicación a Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., aseguró las mejores condiciones para el Estado, se proporcionaron cinco cotizaciones presentadas por el mismo número de personas morales, de las cuales se constató que no fueron obtenidas por el INM dentro de los treinta días previos a la adjudicación, en incumplimiento del artículo 42, último párrafo, de la LAASSP; y 30, tercer párrafo, del RLAASSP.

Además, es importante señalar que la adjudicación de dicho contrato fue notificada a Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., el 20 de junio de 2022; sin embargo, el contrato fue firmado el 8 de julio de 2022, por lo que el INM y Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., excedieron los 15 días naturales establecidos en la normativa para la suscripción, en incumplimiento del artículo 84, párrafo cuarto, del RLAASSP; numeral 4.2.6., primer párrafo, del Manual Administrativo.

Aunado a lo anterior, también se observó que la vigencia del multicitado contrato comprendió un periodo previo a la firma del mismo, por lo que el INM contrajo obligaciones anteriores a la fecha en que fue suscrito, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH y apartado V, numeral 1, último párrafo, de las POBALINES del INM.

Adicionalmente, ni el contrato, ni su anexo técnico incluyeron el desglose de precios unitarios de los bienes y servicios contratados, en incumplimiento del artículo 45, fracción VI, de la LAASSP.

Por otra parte, al amparo del contrato en comento, Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., emitió 13 CFDI a favor del INM, de los cuales 10 corresponden a CFDI de ingresos por un monto de 111,360.0 miles de pesos y tres corresponden a CFDI de egresos (Notas de

Crédito) por concepto de las deductivas aplicadas por atrasos en la atención del servicio, por un monto de 1,232.5 miles de pesos, mismos que fueron emitidos del periodo de septiembre a diciembre de 2022, y con base en los cuales se emitieron cuatro CLC a favor de Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., por un monto de 110,127.5 miles de pesos, con cargo a la partida número 31904 “Servicios integrales de infraestructura de cómputo”.

A efecto de corroborar el pago de las CLC previamente referidas, se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre de Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., en los que se corroboró que, mediante cuatro transferencias bancarias, realizadas por la TESOFE, se pagó un monto total de 110,127.5 miles de pesos, a la persona moral antes citada.

En lo que respecta al procedimiento de pago, se detectó que el CFDI de Ingresos número 9813 fue emitido el 17 de enero de 2023, y la solicitud de pago se realizó el 31 de diciembre de 2022. Por lo antes expuesto, se constató que la fecha de emisión del CFDI no coincide con la fecha de solicitud del pago, por lo que el INM no acreditó que recibió a entera satisfacción el servicio, ni que éste se revisó, verificó y avaló previamente al pago, en incumplimiento de lo establecido en numeral VI, punto a.18, de las POBALINES del INM; cláusula tercera, quinto párrafo del contrato cerrado número CS/INM/048/2022; numeral 19, tercer y último párrafo del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022.

Adicionalmente, se detectó que las pólizas de egresos números E007759 y E010224 no contaron con la firma de quien las autorizó, por lo que el INM no acreditó que la Dirección de Recursos Financieros autorizó el registro contable de las operaciones financieras del INM, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.1, “Funciones”, párrafos doce y catorce, del MOE del INM.

Adicionalmente, se detectó que el pago de ocho CFDI se realizó hasta por 23 días hábiles posteriores al periodo establecido en la normativa aplicable para el pago de los servicios, en incumplimiento de los artículos 51, primer párrafo de la LAASSP y 89 del RLAASSP; cláusula tercera, primer párrafo, del contrato cerrado número CS/INM/048/2022 y numeral 19, primer párrafo, del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución del servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, convenido a través del contrato ya mencionado, el INM proporcionó diversa documentación e información correspondiente a las etapas de arranque, implementación, operación y de cierre; adicionalmente, proporcionó la documentación siguiente:

1. Actas de entrega (oficios de solicitud del INM a Network Drilling de México, S de R.L. de C.V. de 500,000 tarjetas preimpresas con el protocolo de seguridad alternativo y consumibles).

2. Actas de aceptación de servicio (acta de cierre de proyecto), con la descripción de los entregables por mes.
3. La documentación correspondiente a las encuestas de satisfacción, especificaciones técnicas, memoria fotográfica del servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas y transferencia de conocimientos.

Con el análisis de la documentación, se observó lo siguiente:

Etapas de Arranque:

1. La encuesta de satisfacción no incluyó la propuesta de aplicación.

Etapas de Implementación:

1. Los formatos de resguardo de bienes informáticos no se encontraron totalmente requisitados ya que faltaron datos del usuario como: nombre del usuario, cargo, correo electrónico, teléfono, adscripción y firmas de los responsables del INM y de Network Drilling, S de R.L. de C.V.; asimismo, un formato de Verificación de Características de las Impresoras no contó con la firma del responsable del INM.
2. La memoria técnica inicial no contó con el documento técnico de la mesa de servicio.

Etapas de Operación:

1. Los reportes de servicios, de los meses de agosto a diciembre del 2022, en su apartado de firma del responsable del INM no contaron con el nombre de dicho responsable; los tickets 35, 38, 64 al 93, 94,96-134, 136-146, 148-167, no contaron con el nombre y firma del responsable de migración; el ticket 82, se repitió una vez en septiembre, el ticket 98 se repitió cuatro veces en noviembre y una vez en octubre, además los tickets 168-205, 207-209, 212-230, no contaron con el nombre del responsable de migración, el ticket 210 se repitió tres veces en noviembre, el ticket 225 se repitió una vez en diciembre y una en noviembre; además los tickets 231-233, 235-253, 255-256, 258-273, no contaron con el nombre del responsable de migración. Asimismo, se observaron tickets en los que no se evaluó el servicio.
2. Los reportes de altas, bajas y cambios presentaron una o más de las inconsistencias siguientes: carecieron de nombre y firma del responsable del INM, y nombre del responsable del proveedor; además no se especificó la hora de inicio y cierre de los servicios, en los formatos de instalación de equipos, de retiro de equipo, de resguardo de bienes informáticos y de capacitación.
3. Se conoció que, de julio a diciembre de 2022, dos equipos, (impresoras) se asignaron a la misma persona y no existió registro de la dirección IP de los equipos.

4. No se incluyó un equipo de Quintana Roo en el reporte de soporte preventivo de septiembre de 2022.

Asimismo, se proporcionaron 78 formatos de capacitación, de los cuales 26 no especificaron el responsable por parte del INM y 60 no señalan la hora de inicio de dicha capacitación.

Por lo antes señalado, se observó que el INM no acreditó que supervisó, ni vigilo que el servicio proporcionado por Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., se realizara conforme las características y condiciones convenidas, en incumplimiento del numeral 1.6, apartado funciones, párrafo 10, del MOG del INM; cláusulas octava, décima, décima séptima, del contrato cerrado número CS/INM/048/2022; numerales 8.1, 8.2 y 8.3, 12, 15.1 y 25 del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022.

Por lo que corresponde a los insumos necesarios para la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria, el INM proporcionó la documentación con la que acreditó la recepción de un total de 500,000 tarjetas preimpresas para la expedición de identificaciones de condición migratoria, así como de los insumos correspondientes, en cumplimiento del numeral 7. Generalidades del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022.

Respecto de las 500,000 tarjetas preimpresas entregadas por Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., al INM, se constató que se distribuyeron a las Oficinas de Representación de dicho Instituto en las entidades federativas donde se encuentran los puntos de impresión y se expiden las tarjetas de identificación de condición migratoria, por lo que con el análisis a la documentación presentada por el INM para acreditar dicha distribución se constató que en total se entregaron 461,152 tarjetas y se cancelaron 4,724, por lo que no se acreditó la distribución ni ubicación o resguardo de 34,124 tarjetas preimpresas.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a los reportes de guardia y custodia de las Oficinas de Representación de los estados que expiden tarjetas de identificación de condición migratoria, se observó que se expidieron un total de 98,789 tarjetas, las cuales incluyen tanto las de tipo visitante, así como las de residentes temporales y residentes permanentes; sin embargo, las oficinas centrales del INM, que son las que reciben los reportes emitidos por cada una de las Oficinas de Representación, proporcionaron el concentrado de la distribución de tarjetas y consumibles 2022 y 2023; dicho concentrado corresponde a una base de datos la cual contiene el registro de un total de 109,301 tarjetas expedidas tan solo de visitantes por razones humanitarias, por lo que se constató que el INM no administró, no controló, ni implementó mecanismos para el registro y control de la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria, en incumplimiento del numeral 1.2, apartados, objetivo y funciones, párrafos nueve y doce del MOG del INM.

Por otra parte, el INM proporcionó el contrato de compraventa de infraestructura tecnológica consistente en impresoras especiales con tecnología Re-Transfer con módulo de laminador, así como sus anexos 1 y 2, celebrado entre NEMECISCO, S.A. de C.V., y Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V.; el inventario inicial de bienes a utilizar, formatos de

altas, bajas y cambios, con lo que se acreditó la entrega e instalación de las impresoras para la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria.

De lo anterior y a efecto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INM, se realizó una visita domiciliaria a Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., con el objeto de que exhibiera la documentación correspondiente del proceso de contratación, ejecución, entrega de los servicios y pago de los mismos, correspondientes al contrato número CS/INM/048/2022; asimismo, mediante oficio diverso, se le solicitó que remitiera dicha documentación a la ASF, al respecto, Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., proporcionó la documentación correspondiente a dichos servicios y con su análisis se constató que remitió 38 encuestas de satisfacción a usuarios finales, que no habían sido remitidas por el INM, las cuales no contaron con fecha de aplicación y no se acreditó que fueran la totalidad de encuestas, toda vez que en el inventario de la etapa de arranque no se incluyó el nombre de dichos usuarios finales, en incumplimiento de la cláusula Décima, del contrato CS/INM/048/2022, así como del numeral 7.1, punto 15, del anexo técnico del contrato CS/INM/048/2022.

No obstante, no proporcionó información referente a la lista de empleados que prestaron los servicios, así como tampoco la relativa a los contratos realizados con terceros para dar cumplimiento al objeto del contrato número CS/INM/048/2022; por lo anterior, se le hizo reiteración del oficio de solicitud de información; al respecto de la cual Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., manifestó de manera expresa la negativa a entregar dicha documentación e información, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica de la ASF dar inicio al Procedimiento para la Imposición de Multa.

Aunado a lo anterior, durante la visita realizada a oficinas centrales del INM, que quedó asentada en el AACA número CP2022/2116/010, el Director de Información, Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio, manifestó que, a la fecha del acta, los consumibles y tarjetas preimpresas no habían sido utilizados en su totalidad.

Asimismo, con motivo de la visita en sitio en la Oficina de Representación del estado de Chiapas, el titular de dicha oficina manifestó que no se generó ningún tipo de documento respecto de algún registro de la entrada y salida de las tarjetas preimpresas y consumibles, ya que sólo se llevó un registro en Excel, lo cual quedó asentado en el AACA número CP2022/2116/012; además, el equipo auditor realizó una inspección de los equipos en seis distintos inmuebles, con el fin de verificar los equipos de impresión de tarjetas de identificación de condición migratoria, de la cual se obtuvo lo siguiente:

1. Dos impresoras no estaban en funcionamiento por falta de consumibles.
2. Los consumibles y tarjetas preimpresas no se resguardaban en el almacén, sino que en gavetas las cuales estaban cerradas con llave.
3. Una impresora se dañó por fallas eléctricas y la misma fue reemplazada por la que se tenía en otro inmueble, sin que para ello mediara documentación alguna.

Respecto de lo anterior, se observó que dos impresoras no se encontraron en funcionamiento continuo, en incumplimiento del numeral 10.3, párrafo cuarto, del anexo técnico del contrato en cuestión, en el que se estableció que las impresoras tendrían la capacidad de laborar 18 horas al día sin interrupción, los 7 días de la semana.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Network Drilling de México, S. de R.L. C.V.; a raíz de lo anterior, la CNBV remitió los estados de cuenta emitidos a nombre de dicha persona moral en las que se constató que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 que recibió por parte del INM fueron mezclados con recursos propios, por lo que se limitó la revisión sobre la trazabilidad y el seguimiento de los referidos recursos.

Por otra parte, se solicitó diversa información y documentación al SAT correspondiente a la multicitada persona moral, y en atención a dicho requerimiento, se proporcionó diversa documentación en la que se identificó que en su declaración anual declaró ingresos mayores que los recibidos por parte del INM. Por otra parte, esta persona moral no se encuentra en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., y del análisis de la documentación proporcionada se constató que la persona moral en cuestión contó con un total de 95 a 125 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2022; sin embargo, de 13 trabajadores detectados, en la documentación entregada, que prestaron el servicio de expedición de tarjetas, sólo se encontraron cuatro en la base de datos que proporcionó el IMSS; lo anterior en incumplimiento de los artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, el INFONAVIT, proporcionó documentación e información con relación a Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., en la que se constató que de las 13 personas detectadas como trabajadores por parte de Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., sólo fueron registradas y localizadas únicamente tres, lo anterior en incumplimiento del artículo 29, fracciones I y II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación correspondiente a las etapas de arranque, implementación y operación, así como las encuestas de satisfacción a usuarios finales, que no habían sido proporcionadas a esta Auditoría; no obstante, no se comprobó, aclaró o justificó la falta de supervisión y vigilancia del servicio, ni la administración, control y registro del servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria.

2022-5-04K00-23-2116-01-010 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente los mecanismos de control y supervisión necesarios para la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria, así como de su registro en todos los puntos de impresión del INM; con la finalidad de que se tenga la información correspondiente de forma oportuna, clara y precisa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2022-9-04K00-23-2116-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato cerrado número CS/INM/048/2022, con base en cotizaciones que no se obtuvieron dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación; asimismo, formalizaron el referido contrato después de los 15 días naturales permitidos; además, por medio del citado instrumento jurídico, convinieron obligaciones anteriores a la fecha de su suscripción, y no incluyeron el desglose de precios unitarios de los bienes y servicios contratados, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42, último párrafo, y 45, fracción VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 30, párrafo tercero, 84, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracción III; y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.6., suscripción de contratos, objetivo, primer párrafo; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, apartado V, numeral 1, último párrafo.

2022-9-04K00-23-2116-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron el pago de servicios sin acreditar su recepción a entera satisfacción; omitieron la autorización de dos pólizas de egresos; pagaron ocho CFDI excediendo hasta en 23 días hábiles el plazo establecido en la legislación aplicable; además,

no acreditaron que supervisaron y vigilaron que los formatos de entregables del servicio administrado de recursos inherentes al proceso de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, proporcionado por Network Drilling de México, S. de R.L. de C.V., cumplieran con las características y condiciones establecidas en el contrato y que dos impresoras de tarjetas no se encontraron en funcionamiento continuo durante su inspección; asimismo, no administraron, no controlaron, ni implementaron mecanismos para el registro y control de la expedición de las tarjetas de identificación de condición migratoria, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, primer párrafo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89; y del Manual de Organización Específico del INM, numerales 1.13.7.2.1, apartado funciones, párrafos doce y catorce; del Manual de Organización General del INM, numeral 1.2, apartados, objetivo y funciones, párrafos nueve y doce, 1.6, apartado funciones, párrafo 10; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, numeral VI, punto a.18; del contrato cerrado número CS/INM/048/2022, cláusulas tercera, primer y quinto párrafo, octava, décima y décima séptima, y del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022, numerales 10.3, párrafo quinto, 19, párrafos primero y último y 25.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-005

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-006

8. Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el INM, se comprobó que dicho Instituto destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, de la partida número 35801 "Servicios de lavandería, Limpieza e Higiene", un monto de 81,239.4 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio integral de limpieza, a favor de Asbiin, S.A. de C.V., al amparo de cinco instrumentos jurídicos, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INM Y ASBIIN, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	Número	Fecha	Objeto	Vigencia	Monto pagado en 2022
Convenio modificatorio	CVS/INM/056/2021	31/12/2021	Ampliar la vigencia e incrementar los montos originalmente pactados, en los mismos términos del contrato CS/INM/028/2021, su anexo técnico, Apéndice 1 y Apéndice 2, para la prestación del servicio de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en sus Oficinas de Representación (Partida 2) Zacatecas, Colima, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Ciudad de México.	01/01/2022 al 28/02/2022	2,108.5
Convenio modificatorio	CVS/INM/057/2021	31/12/2021	Ampliar la vigencia e incrementar los montos originalmente pactados, en los mismos términos del contrato CS/INM/029/2021, su anexo técnico, Apéndice 1 y Apéndice 2, para la prestación del servicio de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en sus Oficinas de Representación (Partida 3) Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Sector Central, Hidalgo, Morelos, Querétaro y Estado de México.	01/01/2022 al 28/02/2022	2,424.0
Convenio modificatorio	CVS/INM/058/2021	31/12/2021	Ampliar la vigencia e incrementar los montos originalmente pactados, en los mismos términos del contrato CS/INM/030/2021, su anexo técnico, Apéndice 1 y Apéndice 2, para la prestación del servicio de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en sus Oficinas de Representación (Partida 4): Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	01/01/2022 al 28/02/2022	4,535.7
Contrato abierto	CS/INM/026/2022	11/03/2022	Prestación del servicio integral de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en el Sector Central y sus Oficinas de Representación (Partidas 2, 3 y 4).	01/03/2022 al 31/12/2022	48,225.4
Contrato abierto	CS/INM/033/2022	13/04/2022	Prestación del servicio integral de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en sus Oficinas de Representación (Partida 1) Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.	01/04/2022 al 31/12/2022	23,945.8
Total					81,239.4

FUENTE: Convenios modificatorios números CVS/INM/056/2021, CVS/INM/057/2021 y CVS/INM/058/2021; así como contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, proporcionados por el INM.

Como resultado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-004K00001-E11-2021, de conformidad con los artículos 134, de la CPEUM; 17, 25, primer párrafo, 26, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 41, fracción XX, 43 y 47, de la LAASSP; 14, 39, 77 y 85, del RLAASSP, el INM celebró con Asbiin, S.A. de C.V., los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021 y CS/INM/030/2021, los cuales tuvieron por objeto la prestación del servicio de limpieza para los inmuebles que ocupa el INM en sus Oficinas de Representación, durante el ejercicio fiscal 2021; a raíz de los cuales se celebraron los convenios modificatorios número CVS/INM/056/2021, CVS/INM/057/2021 y CVS/INM/058/2021, respectivamente, que tuvieron por objeto ampliar la vigencia e incrementar los montos originalmente pactados, en los mismos términos y condiciones de los contratos antes citados; asimismo, se constató que dichos convenios modificatorios no rebasaron el 20.0% del monto originalmente contratado.

Por lo que respecta a los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, estos fueron celebrados como resultado de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, con carácter nacional y electrónica, con números IA-004K00001-E3-2022 y IA-004K00001-E15-2022, mismos que se fundaron en los artículos 134, de la CPEUM; 17, 25, primer párrafo, 26, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 41, fracción XX, 43 y 47, de la LAASSP; 14, 39, 77 y 85, del RLAASSP; Numeral 4.2.3.1.6, del Manual Administrativo; de las POBALINES del INM; y del Contrato Marco para la prestación del servicio integral de limpieza, celebrado el 11 de marzo de 2021, por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento de los artículos 17, 26, fracción II, 41, fracción XX, 43 y 47, de la LAASSP; 14, 84, párrafos primero y tercero, y 85, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, del RLAASSP.

Respecto de los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, se constató que el INM contrató obligaciones anteriores a la celebración de dichos instrumentos jurídicos, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH, y fracción V, numeral 1, último párrafo de las POBALINES del INM.

Por otra parte, se observó que al amparo de los convenios modificatorios números CVS/INM/056/2021, CVS/INM/057/2021 y CVS/INM/058/2021, así como de los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, Asbiin, S.A. de C.V., emitió 633 CFDI, a favor del INM, de los cuales 369 corresponden a CFDI de ingresos por 89,270.1 miles de pesos y 264 CFDI de egresos (Notas de Crédito) por 8,030.7 miles de pesos, por concepto de servicios de limpieza del periodo de enero a diciembre de 2022, a causa de lo cual se expidieron 84 CLC por 81,239.4 miles de pesos, con cargo a la partida número 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", a favor de Asbiin, S.A. de C.V.

Con respecto al pago y su trámite, se observó lo siguiente:

- I. Se constató que el INM realizó 330 pagos de CFDI entre 21 y 50 días después a las fechas de los oficios de solicitud de pago, en incumplimiento de los artículos 51, de la LAASSP; 89, del RLAASSP; cláusula cuarta de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021,

CS/INM/028/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, y numeral 10, de los anexos técnicos de los contratos abiertos antes referidos, lo anterior, conforme a lo siguiente:

- II. Se observó falta de supervisión en las pólizas de egresos, toda vez que carecen del nombre y/o de la firma de las personas que las elaboraron, revisaron y autorizaron, conforme al detalle siguiente:

PÓLIZAS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS
ENTRE EL INM Y ASBIIN, S.A. DE C.V.

Contrato o convenio	Pólizas observadas	Elaboró		Revisó		Autorizo	
		Sin nombre	Sin firma y/o rúbrica	Sin nombre	Sin firma y/o rúbrica	Sin nombre	Sin firma y/o rúbrica
CVS/INM/056/2021	18	0	18	17	1	17	18
CVS/INM/057/2021	16	0	16	16	1	16	16
CVS/INM/058/2021	14	0	14	14	1	14	14
CS/INM/026/033 y CS/INM/033/2022	36	0	4	3	5	3	24

Fuente: Pólizas de egresos proporcionadas por el INM.

Lo anterior, en incumplimiento del numeral 1.13.7.2.1, “Dirección de Recursos Financieros”, Funciones, párrafos cinco, doce y catorce del Manual de Organización Específico INM.

Adicionalmente, respecto al convenio modificatorio número CVS/INM/058/2021, si bien el pago de los servicios correspondientes al mes de enero y febrero de 2022 no excedió el 20.0% del monto total autorizado y modificado, el INM no acreditó el motivo por el cual realizó un pago de 253.3 miles de pesos, por 14 elementos, mayor que el monto correspondiente de los elementos establecidos en el contrato de origen número CS/INM/030/2021, toda vez que en el mismo se establecieron 129 elementos; sin embargo, en el mes de enero y febrero de 2022, con respecto al estado de Chiapas, se realizaron pagos por 143 elementos, sin acreditar la razón por la cual se solicitaron al proveedor 14 elementos adicionales, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del RLFPRH.

Es importante señalar que ni en los contratos abiertos anteriormente referidos, ni sus anexos técnicos, describieron ni especificaron la documentación que sería considerada como entregable con motivo de la prestación del servicio; no obstante, a efecto de acreditar la ejecución del servicio integral de limpieza al amparo de los convenios modificatorios números CVS/INM/056/2021, CVS/INM/057/2021 y CVS/INM/058/2021, así como de los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, por los cuales Asbiin, S.A. de C.V., recibió recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, por un monto de 81,239.4 miles de pesos, el INM remitió listas de asistencia, oficios de validación del servicio y oficios de deductivas, y de su análisis se observó que el INM no acreditó la ejecución de los

servicios de limpieza por los cuales pagó 2,853.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, conforme al detalle siguiente:

SERVICIOS DE LIMPIEZA NO ACREDITADOS CON LISTAS DE ASISTENCIA				
(Miles de pesos)				
Instrumento(s) jurídico(s) relacionado(s)	Entidad Federativa	No. elementos no acreditados	Periodo	Monto
CVS/INM/056/2021	Aguascalientes	8	Enero a marzo	59.0
CVS/INM/058/2021	Chiapas	8	Enero y febrero	72.4
CVS/INM /056/2021 y CVS/INM/026/2022	Guanajuato	16	Enero, abril y mayo	130.8
CVS/INM/058/2021	Tabasco	4	Enero	37.1
CVS/INM /056/2021 y CVS/INM/026/2022	San Luis Potosí	84	Enero a diciembre	629.3
CVS/INM /056/2021 y CVS/INM/026/2022	Puebla	1	Enero a marzo, julio y septiembre a diciembre	67.8
CS/INM/026/2022	Querétaro	3	Marzo	24.4
CS/INM/033/2022	Coahuila	147	Abril a diciembre	1,832.8
TOTAL		271	TOTAL	2,853.6

FUENTE: Listas de asistencia proporcionadas por el INM.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH, y 66, fracciones I y III, del RLFPRH, numeral 1.13.7.2.2., apartado funciones, cuarto párrafo, del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Migración (MOE); cláusulas primera y décima de los contratos abiertos CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022; y los numerales 1, 7.2, párrafo primero, 10, párrafo primero, y 12 de los anexos técnicos de los contratos abiertos antes referidos.

Aunado a lo anterior, el INM no acreditó realizar las actividades de verificación, supervisión y vigilancia del servicio de limpieza, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación siguiente:

- I. Constancias de las reuniones semanales entre el Administrador de los Contratos y Asbiin, S.A. de C.V., de los periodos de enero a diciembre de 2022, derivado de los convenios modificatorios números CVS/INM/056/2021, CVS/INM/057/2021 y CVS/INM/058/2021; así como de los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022.
- II. Los comprobantes de las cuotas obrero-patronales del mes de diciembre de 2022, así como la cédula del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del pago de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS del mismo mes, en incumplimiento del artículo 15, fracciones I y III de la Ley de Seguro Social; y Numeral 4, inciso b, de los

anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022.

Cabe mencionar que, a efecto de acreditar el pago realizado por Asbiin, S.A. de C.V., respecto a las cuotas obrero-patronales, el INM remitió los comprobantes de pago correspondientes, en los que se observaron los montos de las aportaciones de los meses de enero a noviembre de 2022, así como el número de cuenta a nombre de Asbiin, S.A. de C.V., de la cual se realizó el pago; sin embargo, de la revisión a dichos estados de cuenta se identificó que el monto plasmado en los comprobantes de pago no correspondió con ningún movimiento en los estados de cuenta de la referida persona moral.

- III. Documentación respecto del suministro de los materiales e insumos necesarios y suficientes para garantizar el óptimo cumplimiento del servicio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022.
- IV. La que demuestre que personal que prestó el servicio de limpieza portó en todo momento el uniforme de trabajo, así como los gafetes con los requisitos siguientes: logotipo, nombre del proveedor, nombre del trabajador, Número de Seguridad Social (NSS) y fotografía reciente.

Además, se detectaron listas del control de asistencia que no fueron debidamente validadas por los Titulares de las Oficinas de Representación; listas sin nombre de quien supervisó por parte del INM; así como, listas en las cuales no se especificó el nombre del inmueble al que corresponde, además, se observó que los formatos de las mismas no se encontraron homologados entre inmuebles y estados de la república.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 1, segundo párrafo, de la LFPRH; cláusulas primera, octava y décima, de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022; y numerales 7.5, 7.7, 11 y 12, de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022.

En el AACA número CP2022/2116/010 del 18 de septiembre de 2023 quedó asentado que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del INM manifestó que la documentación proporcionada a la ASF es la totalidad con la que contó el instituto, y que con relación a dicho servicio no se generó ningún otro documento.

Además, se constató que la Oficina de Representación del INM en San Luis Potosí manifestó mediante Acta de Hechos del 18 de septiembre de 2023 que no se localizó documentación en los archivos físicos y digitales del Departamento a su cargo, por lo que se corroboró que ni el INM ni la Oficina de Representación en el Estado de San Luis Potosí acreditaron el pago

por 629.3 miles de pesos, por servicios de limpieza, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2022.

Asimismo, de la visita en sitio a la Oficina de Representación en el estado de Chiapas, se conoció lo siguiente:

- i. El titular de dicha oficina manifestó que a efecto de hacer válidas las deductivas respecto a inasistencias, y si el personal portó el uniforme y gafete de identificación, cada inmueble lo reportó vía telefónica sin que se generara alguna documentación correspondiente a dicha verificación.
- ii. Respecto de la entrega de los insumos necesarios y suficientes dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Titular de la OR manifestó que no hubo obligación de realizar algún documento de dicho proceso, por lo que no se generó ninguna documentación.
- iii. A la fecha del AACA número CP2022/2116/011, del 02 de octubre de 2023 se continuaba la recolección de listas de asistencia de los inmuebles; sin embargo, se contraponen con el contenido de los oficios de validación del servicio, los cuales refieren que dichas listas se tenían bajo el resguardo de la OR en la fecha de los referidos oficios.

En razón de las anteriores inconsistencias e incumplimientos descritos, se observó que el INM no acreditó el motivo por el cual realizó el pago de 14 elementos adicionales a los originalmente contratados, en los meses de enero y febrero de 2022, tampoco acreditó que Asbiin, S.A. de C.V., cumpliera con las características, especificaciones y cantidades convenidas, por los cuales se le pagó 3,106.9 miles de pesos, correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022; además, no acreditó la verificación, supervisión y vigilancia del servicio en comento, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 66, fracción III, del RLFPRH; numeral VI, punto c.2.2, primer párrafo, de las POBALINES del INM; numerales 1.13.7.2.2., apartado funciones, párrafo cuarto y 1.13.7.2.2.2., apartado funciones, párrafo cuarto, del Manual de Organización Específico del INM; cláusulas primera y décima, de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022; numerales 1, 7.2, párrafos primero y último, 7.5, 7.7, 11 y 12, de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022.

Como parte de los procedimientos de auditoría, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INM, se realizó la solicitud de documentación e información a Asbiin, S.A. de C.V.; sin embargo, dicha persona moral no fue localizada en su domicilio fiscal.

Es importante señalar que con objeto de notificar la solicitud de documentación e información a Asbiin, S.A. de C.V., personal de la ASF acudió al domicilio fiscal de la persona

moral los días 21 y 22 de agosto del 2023; además, el INM también acudió a dicho domicilio los días 29 de septiembre y 2 de octubre 2023 a efecto de notificar el oficio para citar a entrevista a la multicitada persona moral y en todos los casos, se encontró cerrado el domicilio y no se observó actividad alguna en el mismo; en razón de lo anterior, se solicitó al SAT documentación a efecto de verificar si Asbiin, S.A. de C.V., realizó un cambio de domicilio; al respecto, el SAT proporcionó la documentación solicitada con la que se corroboró que la multicitada persona moral no realizó ningún cambio de domicilio fiscal; por todo lo anterior se constató que en el inmueble reportado al SAT como domicilio fiscal por Asbiin, S.A. de C.V., no se tienen actividades, toda vez que fue visitado en horarios, días y meses distintos, y en todas las ocasiones se encontró cerrado, por lo que no se observó que la administración principal de Asbiin, S.A. de C.V., se encontrara en el mismo; aunado a lo anterior, tampoco informó al SAT de un cambio de domicilio, en consecuencia de lo anterior se advierte que la multicitada persona moral no dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 10, fracción II, inciso A, y 27, apartado D, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por otra parte, con el análisis de la documentación proporcionada por la CNBV, respecto de los estados de cuentas bancarios de Asbiin, S.A. de C.V., se constató que la referida persona moral recibió 81,239.4 miles pesos, correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, mediante 48 transferencias bancarias realizadas por la TESOFE, a la cuenta a nombre de Asbiin, S.A. de C.V., en los cuales se observó que los recursos públicos federales recibidos por el INM fueron mezclados con otros recursos, lo que limitó la trazabilidad de los mismos.

Se solicitó diversa información y documentación al SAT, correspondiente a Asbiin, S.A. de C.V., por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que, en los controles electrónicos institucionales del SAT, se observó que en el periodo de revisión (2022) se detectaron inconsistencias y omisiones en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que el SAT emitió una opinión del cumplimiento en sentido NEGATIVO, toda vez que no se presentó la declaración anual del ISR, declaraciones provisionales mensuales del ISR del periodo de julio a diciembre, declaraciones informativas de operaciones con terceros del periodo de enero a diciembre y el pago definitivo mensual del IVA del mes de diciembre, en incumplimiento de los artículos 31, párrafo primero, y 81, fracción I, del CFF; así como del artículo 32, fracción V y VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). Es de señalar que Asbiin, S.A. de C.V., no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubica en el supuesto establecido en el artículo 69-B, del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de Asbiin, S.A. de C.V., por lo que se observó que para cumplir con la prestación de los servicios de limpieza el INM requería un total de 855 trabajadores; sin embargo, en la información y documentación remitida por el IMSS, se observó un total de 104 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento de los artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (LSS).

Aunado a lo anterior, se detectó una diferencia entre las cantidades de cotizantes reportados por el IMSS y los reportados en las cédulas emitidas a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), que fueron proporcionadas por Asbiin, S.A. de C.V. al INM, a efecto de acreditar la inscripción y pago de cuotas al IMSS del personal que brindaría el servicio de limpieza en los inmuebles del INM, conforme al detalle siguiente:

COTIZANTES REPORTADOS POR EL IMSS Y EN CÉDULAS SUA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022		
Periodo	Cotizantes reportados en la Base de datos IMSS	Cotizantes en el periodo las Cédulas SUA
Enero	62	582
Febrero	66	596
Marzo	39	614
Abril	39	763
Mayo	5	780
Junio	15	843
Julio	30	1,005
Agosto	30	1,031
Septiembre	28	1,100
Octubre	Sin Dato	1,091
Noviembre	Sin Dato	1,111
Diciembre	Sin Dato	Sin Dato

FUENTE: Cédulas SUA y comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales, proporcionadas por el INM y por el IMSS

Por lo anterior, se constató que Asbiin, S.A. de C.V., no contó con el personal suficiente para prestar el servicio de limpieza derivado de los multicitados instrumentos jurídicos.

Finalmente, se solicitó al INFONAVIT información y documentación con relación a Asbiin, S.A. de C.V., por lo que con la respuesta proporcionada por el INFONAVIT se constató que contó con el registro de 104 trabajadores ante el INFONAVIT en el periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

El Instituto Nacional de Migración, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que aclaró y justificó el inicio de la vigencia de los contratos antes de la suscripción de los mismos; así también, con la que aclaró el por qué ya no se llevaron a cabo las reuniones semanales y remitió los comprobantes de pago de las cuotas obrero-patronales y las cédulas emitidas a través del SUA del mes de diciembre de 2022; además, proporcionó la documentación que acredita y aclara un monto de 3,072,808.10 pesos, toda vez que presentó las listas de asistencia por trabajos recibidos por las Oficinas de Representación en ocho entidades federativas por un monto de 2,819,464.10 pesos, y con la que aclara y justifica el aumento de 14 elementos adicionales a los originalmente contratados en el estado de Chiapas, por un monto de 253,344.00 pesos; sin embargo, quedó pendiente de acreditar, aclarar o justificar un monto de 34,104.00 pesos, conforme a lo siguiente.

Entidad federativa	Monto observado	Solventado	No solventado
Aguascalientes	59,014.39	59,014.39	-
Chiapas ⁽¹⁾	325,692.00	325,692.00	-
Guanajuato	130,897.41	130,897.41	-
Tabasco	37,120.00	27,840.00	9,280.00
San Luis Potosí	629,335.34	629,335.34	-
Puebla	67,744.00	42,920.00	24,824.00
Querétaro	24,360.00	24,360.00	-
Coahuila	1,832,748.96	1,832,748.96	-
Total	3,106,912.10	3,072,808.10	34,104.00

Nota: (1) Corresponde a listas de asistencia no acreditadas por 72,348.00 pesos; y del pago de 14 elementos adicionales a los originalmente contratados por 253,344.00 pesos

Por lo que, se solventa parcialmente lo observado.

2022-5-06E00-23-2116-05-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Asbiin, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyentes ASB990604G63, debido a que dicho contribuyente no fue localizado en su domicilio fiscal, sin haber dado aviso de cambio de domicilio, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2022-9-04K00-23-2116-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos a Asbiin, S.A. de C.V., excediendo los 20 días naturales posteriores a la recepción de los CFDI establecidos en la normativa aplicable; no validaron ni coordinaron el registro contable de las operaciones del instituto, toda vez que se detectaron pólizas de egresos sin los nombres y las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron; asimismo, se observó que se presentaron listas de control de asistencia, sin que estuvieran validadas por los titulares de las Oficinas de Representación; además, no se acreditó que Asbiin, S.A. de C.V., suministró los materiales e insumos necesarios y suficientes para garantizar el óptimo cumplimiento del servicio; así como tampoco que el personal que prestó el servicio de limpieza portó en todo momento el uniforme de trabajo y gafete de identificación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, primer párrafo;

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 89 y del Manual de Organización Específico INM, numeral 1.13.7.2.1, párrafos cinco, doce y catorce; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, fracción VI, punto a.18, primer párrafo; de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, cláusulas cuarta, primer párrafo, y décima, tercer párrafo, y de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, numerales 7.5, 7.7, 10, párrafo primero, 11 y 12.

2022-5-04K00-23-2116-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,104.00 pesos (treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Migración no acreditó los servicios de limpieza con las listas de asistencia en los inmuebles de las Oficina de Representación en los estados de Puebla y Tabasco, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INM, fracción VI, punto c.2.2, primer párrafo; del Manual de Organización Específico del INM, numerales 1.13.7.2.2., apartado funciones, párrafo cuarto y 1.13.7.2.2.2., apartado funciones, párrafo cuarto; de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, cláusulas primera y décima; de los anexos técnicos de los contratos CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, numerales 1, 7.2, párrafos primero y último, 10, párrafo primero, y 12.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, administración, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en cuanto a la ejecución de los servicios y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-005

Resultado 1 - Acción 2022-5-04K00-23-2116-01-006

Resultado 4 - Acción 2022-5-06E00-23-2116-05-003

Montos por Aclarar

Se determinaron 84,721,793.89 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 7 restantes generaron:

10 Recomendaciones, 6 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 9 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emitió el 7 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar que los recursos públicos federales administrados por el INM, por concepto de contratación de servicios reportados en el capítulo 3000, se hayan devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluyó que el INM no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se realizó la adjudicación de contratos sin acreditar los criterios en que se fundó el ejercicio de la opción, toda vez que las justificaciones realizadas no actualizan los supuestos, ni acreditar cómo su contratación mediante licitación pública pondría en riesgo la seguridad nacional; además, en las justificaciones para la excepción a la licitación pública no se contemplaron las especificaciones y datos técnicos que expliquen el alcance de la contratación; aunado a lo anterior, no se verificó que las personas morales contratadas contaron con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y humanos necesarios para dar cumplimiento a los servicios objeto de los contratos, y se convinieron obligaciones anteriores a la celebración de los contratos.

Se realizaron solicitudes de pagos por servicios que a la fecha de la suscripción de dicha solicitud aún no habían sido validados; se realizaron pagos por CFDI posterior a los 20 días naturales establecidos en la legislación aplicable; además, las pólizas presentadas carecen de las firmas y de los nombres de quien las elaboró, revisó y autorizó.

Realizó pagos con recursos públicos federales en el ejercicio fiscal 2022, por servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, sin que el pasivo estuviera debidamente contabilizado, toda vez que no acreditó el registro del devengo de los servicios pendientes de pago al 31 de diciembre de 2021 y por lo tanto no se configuró el pasivo circulante en términos de la normativa aplicable; ni se verificó que un CFDI cumpliera con los requisitos fiscales

No administró, no inspeccionó, no vigiló, no supervisó, ni dio seguimiento al cumplimiento de los servicios contratados, por lo que no se garantizó que las personas morales contratadas para la prestación de diversos servicios cumplieron con las obligaciones a las que estaban sujetas de acuerdo con los diversos contratos y convenios celebrados.

No se acreditó la prestación de servicios correspondientes a los contratos y convenios celebrados con diversos proveedores, debido a que no se presentaron los entregables que acrediten la ejecución de los servicios, por los cuales se pagaron recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Rafael Obregón Castellanos

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, el Instituto Nacional de Migración (INM) proporcionó diversa información y documentación, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se determinó que atienden parcialmente los resultados 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, y el resultado del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del Instituto Nacional de Migración.
2. Comprobar que el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Migración, así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas), corresponden con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y que cuentan con la documentación que lo acredite.
3. Analizar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que afectaron el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Migración en el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestal, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.
4. Comprobar que el Instituto Nacional de Migración registró las operaciones presupuestarias y contables correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la legislación y las disposiciones normativas aplicables.

5. Verificar por medio de una muestra selectiva que los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública y en su caso, las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.
6. Constatar mediante una muestra selectiva que el Instituto Nacional de Migración ejerció los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables y cuenta con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones.
7. Revisar y analizar mediante una muestra selectiva, a través de requerimientos de documentación e información a personas físicas o morales, públicas o privadas que hubieran contratado con la entidad fiscalizada mediante cualquier instrumento legal, y aquellos que hayan sido subcontratados o quienes hayan recibido o ejercido recursos públicos federales asignados al INM, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos federales, a efecto de verificar que éstos se ejercieron conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
8. Constatar mediante una muestra selectiva, a través de visitas domiciliarias a personas físicas o morales, públicas o privadas que hubieran contratado con la entidad fiscalizada obra pública, bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal, y aquellas que hayan sido subcontratadas o quienes hayan recibido o ejercido recursos públicos federales asignados al INM, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que los recursos públicos federales se ejercieron conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
9. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de los instrumentos jurídicos al amparo de los cuales el Instituto Nacional de Migración erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022. (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).
10. Realizar entrevistas directas con servidores públicos, así como con personas físicas y morales, por medio de los representantes o apoderados legales, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2022 erogados por INM, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Dirección General de Administración.

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio.

Oficinas de Representación del INM en las Entidades Federativas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo y 54
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 40, párrafos segundo y tercero, 41, fracción IV, 42, último párrafo, 45, fracciones, VI, XII, 47, fracción II, y 51, primer párrafo,
3. Código Fiscal de la Federación: artículos 10, fracción II, inciso B, 27, apartado D, fracción II, inciso a, 29 A, fracción V
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 65, fracción III, y 71, fracciones I, II, y VII, 72, fracción IV, y VII, 84, párrafo cuarto y 89
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 65, fracción III, 66, fracción I y III, 121 y 122
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley Federal del Trabajo, artículos 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68; de Ley del Seguro Social, artículo 39, párrafos primero y segundo; del Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Migración, numerales 1.6, apartado funciones, párrafo diez, 1.13.7.2.1, apartado funciones, párrafos cinco, diez, doce y catorce, 1.13.7.2.2., apartado funciones, párrafos cuarto y quinto; y 1.13.7.2.2.2., apartado funciones, párrafo cuarto; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.4.1, 4.2.4.1.1, punto segundo, apartado Aspectos generales a considerar punto tercero, 4.2.6., primer párrafo, 4.3.1, 4.3.1.1.1, primer párrafo, 4.3.1.1.2, 4.3.1.1.3 y 4.3.1.1.4; del Manual de Organización General del INM, numeral 1.2, apartados, objetivo y funciones, párrafos nueve y doce; del Manual de Pago a Proveedores del INM, Numerales 6.1 y 6.2; de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Migración, apartados IV, punto c.2.2, párrafo primero, V, numeral 1, párrafo último, VI, punto a.18; del Contrato

abierto número CS/INM/021/2022, Declaración II.5. numeral 3, apartado CONSIGNAS GENERALES, cláusulas primera, segunda, párrafo último, cuarta, párrafos primero, segundo y quinto, y décima, primer párrafo; del anexo técnico del contrato abierto CS/INM/021/2022, numerales 3, apartados Obligaciones generales para la prestación del servicio, incisos a), b), c) y m), Distribución de los elementos de seguridad, incisos b) y c), y Consignas generales, inciso j2), 4, 5, párrafos segundo y quinto, 12, párrafo primero, del contrato abierto número CS/INM/029/2022, cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, octava, décima, décima primera, décima novena, y vigésima quinta; de los contratos abiertos números CS/INM/053/2022 y CS/INM/065/2022, cláusulas primera, sexta, octava, décima, y décima novena; del contrato abierto número CS/INM/066/2021, cláusula sexta, del anexo técnico del contrato CS/INM/066/2021, numerales 12, y 13; de los contratos abiertos números CS/INM/063/2021 y CS/INM/066/2021, cláusula sexta, del anexo técnico de los instrumentos jurídicos CS/INM/063/2021, CS/INM/066/2021, numerales 12, y 13; del contrato abierto número CS/INM/050/2022, cláusulas sexta y novena, del anexo técnico, numeral 12 y 13; del contrato número CS/INM/014/2022, cláusulas tercera, cuarta, décima primera, y Vigésima Quinta; del contrato cerrado número CS/INM/048/2022, cláusulas tercera, párrafos primera, quinta, octava, décima, y décima séptima; del anexo técnico del contrato cerrado número CS/INM/048/2022, numerales, 10.3, párrafo quinto, 19, primer, párrafos primero y último y 25; de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, cláusulas primera, cuarta párrafo cuarto, y décima; de los anexos técnicos de los contratos abiertos números CS/INM/028/2021, CS/INM/029/2021, CS/INM/030/2021, CS/INM/026/2022 y CS/INM/033/2022, numerales 1, 4, incisos a) y b), k) y l), 5, 7.1, párrafos sexto, séptimo y octavo, 7.2, párrafo primero y último, apartado supervisor del servicio y párrafo último, 7.5, 7.7, 10, 11 y 12, párrafo primero

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.